

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36. Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100 (Recargo de 25 pesetas mensuales en concepto de reparto a domicilio.)

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal, Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del Impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 670/1976, de 5 de marzo, por el que se regulan pensiones a favor de los españoles que habiendo sufrido mutilación a causa de la pasada contienda no puedan integrarse en el Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

Un principio de solidaridad colectiva hace aconsejable proceder al reconocimiento y atención de las situaciones en que se encuentran los españoles que, presentando una disminución notoria de sus facultades físicas o psíquicas, resultado de heridas recibidas en o como consecuencia de acciones de guerra de la pasada contienda, no reúnen los requisitos necesarios para integrarse en el Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

En tal sentido se formuló en el seno de las Cortes Españolas la correspondiente Moción, que, oportuna y reglamentariamente, fué objeto de deliberación y aprobación por parte de la Comisión competente de la Cámara Legislativa.

Sustancialmente, en línea con dicha Moción, sobre la base de los estudios realizados por la Comisión Interministerial constituida al efecto en la Presidencia del Gobierno por Acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco, la presente Disposición lleva a cabo la concreción de las circunstancias que dan lugar a las distintas situaciones, define las distintas clases de incapacidades, articula la organización y el procedimiento adecuados para la determinación de las personas afectadas y promueve la atención de aquellas situaciones, mediante la concesión de pensiones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo primero.—*Ambito de aplicación.*

El presente Decreto será de aplicación a los españoles de uno y otro sexo, cualquiera que sea su edad, en los que concurren las circunstancias siguientes:

a) Haber sufrido heridas como consecuencia directa o indirecta de acciones bélicas desarrolladas en el territorio nacional entre el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y el uno de abril de mil novecientos treinta y nueve.

b) Padecer, en el momento de entrada en vigor de este Decreto, como resultado de dichas heridas, una disminución notoria de sus facultades físicas o psíquicas en un grado mínimo del veintiséis por ciento, según la tabla anexa a la presente Disposición.

c) No pertenecer al Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, por no reunir los requisitos exigidos al efecto por la Legislación vigente.

Artículo segundo.—*Categoría según el grado de disminución de facultades.*

Uno. La disminución de facultades de las personas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto quedará clasificada, a los efectos económicos previstos en el artículo siguiente, en alguna de las categorías que a continuación se determinan:

a) Incapacidad de primer grado: cuando el porcentaje de incapacidad que presente esté comprendido entre el veintiséis y el cuarenta y cuatro por ciento.

b) Incapacidad de segundo grado: cuando aquella represente un porcentaje del cuarenta y cinco al sesenta y cuatro por ciento.

c) Incapacidad de tercer grado: cuando el porcentaje de incapacidad esté comprendido entre el sesenta y cinco y el ciento por ciento.

d) Incapacidad de cuarto grado: cuando el porcentaje de incapacidad sea superior al ciento por ciento.

Dos. En el supuesto de que existan dos o más lesiones, éstas se combinarán entre sí, conforme a la tabla de valoración adjunta, a fin de determinar el grado de incapacidad del afectado y su consiguiente inclusión en la categoría que corresponda.

### Artículo tercero.—*Pensiones.*

Uno. Quienes se encuentren comprendidos en el ámbito de aplicación de este Decreto tendrán derecho a una pensión determinada, de acuerdo con los criterios señalados en los apartados siguientes.

Dos. La cuantía máxima de las pensiones corresponderá a las situaciones de incapacidad de cuarto grado y será determinada por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda, en el plazo de seis meses a contar desde la publicación del presente Decreto.

Tres. En las situaciones de incapacidad de tercero, segundo y primer grado corresponderán pensiones cuya cuantía será del setenta y cinco, del cincuenta o del veinticinco por ciento, respectivamente, de la determinada con arreglo al párrafo anterior.

Cuatro. Las pensiones tendrán carácter personal y vitalicio, no están condicionadas por la situación económica, laboral o familiar de los interesados, y serán compatibles con cualesquiera otras pensiones o ayudas del Estado, Provincia, Municipio, Seguridad Social o de otros entes públicos o privados que tengan su fundamento en causas distintas.

### Artículo cuarto.—*Organización.*

Para llevar a cabo la determinación de las personas comprendidas en el ámbito de aplicación de este Decreto se constituirán los siguientes órganos:

a) En cada provincia actuará una Comisión de Calificación, presidida por el Secretario general del Gobierno Civil, y de la que formarán parte el Jefe provincial de Sanidad, un Médico militar perteneciente a la Junta de Clasificación y Revisión del Ejército de Tierra, un Técnico en Valoración de Minusválidos del Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos, un Médico especializado en la determinación de las incapacidades producidas por accidentes laborales, designado por los Servicios Provinciales del Ministerio de Trabajo, y un Médico perteneciente al Hospital Provincial, especialista en la materia.

b) Para la instrucción de los expedientes, y en general para el ejercicio de cuantas funciones administrativas requiera la aplicación del presente Decreto y de sus disposiciones complementarias, se constituirán en las Secretarías Generales de los Gobiernos Civiles las correspondientes Oficinas Gestoras, que tendrán también a su cargo las funciones de Secretaría de las Comisiones de Calificación.

c) En el Ministerio de la Gobernación, y dependiendo de la Dirección General de Política Interior, se constituirá un Servicio Central para dirigir la actuación administrativa, coordinar las competencias de los órganos

provinciales y proponer al Director general la adopción de las resoluciones definitivas.

### Artículo quinto.—*Solicitudes y documentación.*

Uno. Las solicitudes se formularán por escrito mediante instancia, que deberá presentarse en el Ayuntamiento del municipio en que se encuentre residiendo habitualmente el interesado, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha de promulgación del presente Decreto, acompañada de la documentación que estime pertinente para fundamentar su derecho.

Dos. En todo caso, se unirá a la solicitud informe del Jefe local de Sanidad, descriptivo de la disminución física o psíquica adquirida como consecuencia de las heridas a que se refiere el artículo primero de este Decreto; en el supuesto de que, a instancia del interesado, se hubiere realizado información testifical de los hechos causantes de las heridas, se acompañará testimonio del órgano judicial o administrativo ante el que se haya practicado la prueba.

Tres. Dentro del plazo de quince días desde la presentación de la instancia y documentación, la Alcaldía las remitirá, con su informe al Gobierno Civil.

### Artículo sexto.—*Actuación de los órganos provinciales.*

Uno. Los facultativos integrantes de las Comisiones Provinciales de Calificación, constituidos en tribunal médico, procederán al reconocimiento de los solicitantes cuyas instancias se hubieren recibido en los Gobiernos Civiles, a los que citarán previamente las Oficinas Gestoras. A tal efecto, se reunirán en las Jefaturas Provinciales de Sanidad o excepcionalmente en el domicilio de los interesados cuya comparecencia no resultare posible por razón de su incapacidad.

En aquellas provincias en que el número de solicitudes así lo exija podrán actuar varios tribunales médicos, con análoga composición a la señalada en el párrafo anterior, todos ellos dependientes de la Comisión Provincial de Calificación.

Dos. Simultáneamente, las Oficinas Gestoras llevarán a cabo las actuaciones administrativas que consideren pertinentes para reunir la información necesaria a efectos de comprobar si efectivamente la disminución de facultades fué debida a las heridas a que se refiere el artículo primero, incorporando dicha información al expediente o haciendo constar, en su caso, el resultado negativo de las gestiones practicadas.

Tres. Sobre la base de las actuaciones realizadas, las Comisiones Provinciales de Calificación emitirán su parecer, remitiéndose los expedientes instruidos al Servicio Central en el plazo máximo de cinco meses a contar de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud.

### Artículo séptimo.—*Resolución y notificación.*

Uno. El Servicio Central, a la vista de los expedientes recibidos, propondrá las pertinentes resoluciones, determinando si los interesados se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Decreto y la clase de pensión a que tienen derecho.

Dos. Las resoluciones adoptadas por la Dirección General de Política Interior pondrán fin a la vía administrativa y serán formalmente notificadas a los interesados y comunicadas al Ministerio de Hacienda en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud correspondiente. Junto con la notificación, se remitirá al interesado, en los casos en

que la resolución sea positiva, un título acreditativo de la condición de beneficiario.

Tres. Las resoluciones individuales de concesión de pensión tendrán efectos económicos desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación del presente Decreto.

Artículo octavo.—Financiación y pago.

Uno. Las pensiones se financiarán con cargo a los créditos que a estos efectos se consignen en los Presupuestos Generales del Estado.

Dos. El abono mensual de las pensiones se efectuará a través de los servicios del Ministerio de Hacienda, que prevá la presentación de los títulos de los beneficiarios procederán oportunamente a practicar las correspondientes altas en nómina, una vez recibida la correspondiente orden de pago.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Fuera del plazo señalado en el artículo quinto, párrafo uno, sólo excepcionalmente podrán presentarse nuevas solicitudes cuando por hechos posteriores a dicho plazo los interesados queden incluidos en los supuestos previstos en el artículo primero del presente Decreto.

A solicitud del interesado, podrá revisarse el grado de incapacidad que le corresponda de conformidad con el artículo segundo del presente Decreto, por su posterior agravación.

En los casos previstos en los dos párrafos anteriores, los efectos económicos que en su caso procedan tendrán lugar desde el primer día del mes siguiente a la fecha en que se adopte la correspondiente resolución.

Segunda.—En las plantillas orgánicas de los Gobiernos Civiles se introducirán las modificaciones que resulten adecuadas a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para dictar, en su caso, las disposiciones que puedan resultar necesarias a los fines de ejecución del presente Decreto.

Segunda.—Por el Ministerio de Hacienda se realizarán los trámites necesarios para la habilitación de los créditos correspondientes a las atenciones que en este Decreto se establecen.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,

ALFONSO OSORIO GARCIA

ANEXO QUE SE CITA

Table with 2 columns: Número, Valoración en tanto por ciento. Includes sections for Lesiones del craneo de origen traumático, Cicatrices, Pérdida de sustancia, and Cuadruplejía incompleta.

Table with 2 columns: Número, Valoración en tanto por ciento. Includes sections for Epilepsias traumáticas, según el grado de gravedad o frecuencia de las crisis debidamente comprobadas, and Epilepsia traumática con accesos subintrañtes.

Table with 3 columns: Número, Valoración en tanto por ciento, Derecho Izquierdo. Includes Epilepsia traumática con accesos, Parálisis de los nervios craneanos de origen traumático, and Parálisis del espinal (rama externa).

Table with 3 columns: Número, Valoración en tanto por ciento, Derecho Izquierdo. Includes Parálisis cruzadas de origen cerebral por causas traumáticas, Paraplejía completa y definitiva de ambas extremidades superiores, and Cuadruplejía completa y definitiva.

Table with 3 columns: Número, Valoración en tanto por ciento, Derecho Izquierdo. Includes Alteración grave de las funciones mentales de origen traumático and Enfermedades mentales de origen crónico posconfusionales.

Table with 3 columns: Número, Valoración en tanto por ciento, Derecho Izquierdo. Includes Las mismas enfermedades, más o menos crónicas, que no determinen alteraciones permanentes, and Pérdida de los maxilares superiores, de la arcada dentaria, de la bóveda palatina y del esqueleto nasal.

Table with 3 columns: Número, Valoración en tanto por ciento, Derecho Izquierdo. Includes Pseudartrosis con gran movilidad de la totalidad del maxilar superior, Pseudartrosis del cuerpo del maxilar menos extensa y menos laxa, and Pseudartrosis muy laxa de la rama ascendente.

Número	Valoración en tanto por ciento	Número	Valoración en tanto por ciento	Número	Valoración en tanto por ciento	
51	11 a 30		no notable de la fonación, masticación y deglución ... 45 a 65		rragias oculares, etc., se hallen en vía de evolución.	
			LESIONES DEL VELO DEL PALADAR DE ORIGEN TRAUMATICO		3. <sup>a</sup> En los trastornos de la función visual, previa corrección, es preciso tener en cuenta:	
52	85 a 95	61	Parálisis del velo, con trastornos sensibles de la deglución y fonación ... 21 a 40		a) La visión central (agudeza visual).	
53	15 a 50	62	Parálisis del velo del paladar, con trastorno grave de la deglución y fonación ... 55 a 70		b) La visión periférica (campo visual).	
54	5 a 15		LESIONES DE LOS DIENTES DE ORIGEN TRAUMATICO		c) La visión binocular.	
55	15 a 35	63	Pérdida completa o casi completa de los dientes superiores e inferiores y de sus alvéolos, no pudiéndose soportar la prótesis ... 15 a 30		4. <sup>a</sup> Los trastornos del sentido cromático y del sentido luminoso son síntomas de lesión del aparato nervioso sensorial, y se tendrán en cuenta en la apreciación de invalidez debida a estas lesiones.	
56	21 a 50	64	Pérdida completa o casi completa de los dientes superiores e inferiores y de sus alvéolos, con prótesis soportada y mejoría funcional comprobada ... 1 a 14	65	Ceguera o pérdida completa e irreparable de la visión. En esta categoría se incluirán: La ausencia o atrofia de ambos globos oculares, los leucomas y estafilomas cicatriciales que ocupen la mayor parte de la córnea, la atrofia completa y definitiva de los nervios ópticos, las vastas lesiones cicatriciales de la coriorretina en el polo posterior, los desprendimientos totales de la retina en período regresivo y todas las lesiones superiores a 1/30 ... 101	
			ARTICULO 8. <sup>o</sup>		66	Cuando la visión central es igual a 1/20 en un lado y con campo visual deficiente en el mismo ojo y sea inferior a 1/20 o nula en el otro ojo ... 95 a 100
			LESIONES DEL ORGANISMO DE LA VISION DE ORIGEN TRAUMATICO		67	Disminución de la agudeza visual que afecte a uno o a los dos ojos (valoración según el cuadro adjunto).
			Notas.—1. <sup>a</sup> No se considerarán en ningún caso como absolutamente incurables los trastornos funcionales oculares, ya se trate de la visión central o de la periférica, sin la observación necesaria y por tiempo que se disponga.			
			2. <sup>a</sup> En el mismo caso se hallan las lesiones que, como cataratas, desprendimientos de retina, hemo-			

DE 1 A

Agudeza	2/3	1/2	1/3	1/4	1/5	1/7	1/10	1/15	1/30	0
2/3	0	0	15	10	10	15	15	20	30	30
1/2	0	5	10	10	15	20	25	25	35	35
1/3	5	10	25	25	30	30	35	40	55	55
1/4	10	10	25	40	40	45	50	55	65	65
1/5	10	15	30	40	55	60	65	70	80	80
1/7	15	20	30	45	60	70	75	80	90	90
1/10	20	30	35	50	65	75	85	90	95	95
1/15	25	30	45	60	75	85	90	95	100	100
1/30	30	35	55	65	80	90	95	95	100	101
0	30	35	55	65	80	90	95	95	100	101

Nota primera.—Cuando la pérdida de la visión es parcial y existe en un solo ojo o en los dos, cada décima perdida se evalúa en 3 por 100, mientras que la pérdida de uno de los ojos se conserve igual o superior a 1/2.

Nota segunda.—Cuando la pérdida de la visión de un ojo es total, la incapacidad se evalúa en 35 por 100; pero cada décima de visión perdida en el otro se evaluará en 7 por 100. Si la visión de cada uno de los ojos es inferior a 1/2, cada décima del ojo más afectado se evaluará en 7 por 100 y cada décima del ojo menos afectado en 3 por 100.

Número	Valoración en tanto por ciento	Número	Valoración en tanto por ciento
68	35	77	25 a 45
69	35	78	25 a 55
70	35	79	25 a 45
71	31 a 45	80	31 a 60
72	1 a 14	81	51 a 85
73	15	82	35 a 55
74	20 a 30	83	11 a 25
75	41 a 65	84	45 a 65
76	25 a 35	85	35
	51 a 100	86	85 a 101
		87	15 a 30
		88	35 a 60
			ARTICULO 9. <sup>o</sup>
			LESIONES DE LOS ANEXOS DEL OJO DE ORIGEN TRAUMATICO
		89	51 a 70
		90	21 a 30
		91	41 a 50
		92	5 a 25
		93	25 a 45
		94	5 a 25
		95	21 a 65
			LESIONES DE LOS PARPADOS
		96	41 a 70
		97	5 a 14
		98	41 a 70
		99	15 a 25
		100	31 a 50
		101	15 a 25
		102	31 a 50

Número	Valoración en tanto por ciento
103	Epifora en un solo ojo ... 1 a 14
104	Epifora en los dos ojos ... 15 a 25
105	Fístula unilateral con lesiones óseas de las vías lagrimales ... 15 a 25
106	Fístula bilateral con lesiones óseas de las vías lagrimales ... 25 a 46
<b>ARTICULO 10</b>	
LESIONES DE LA NARIZ DE ORIGEN TRAUMATICO	
107	Pérdida de la nariz externa sin estenosis nasal ... 41 a 65
108	Mutilación parcial sin estenosis nasal ... 5 a 20
109	Muñón nasal cicatricial con estenosis nasal ... 21 a 50
110	Lesiones estonasantes endonasales sin mutilación exterior, uni o bilaterales ... 5 a 20
111	Sinusitis unilateral maxilar, frontal, fronto-etmoidal, esfenoidales y eseno-etmoidales posteriores ... 5 a 30
112	Sinusitis bilaterales, maxilares, frontales, fronto-etmoidales, esfenoidales y eseno-etmoidales posteriores ... 10 a 50
Nota.—Las valoraciones de sinusitis serán aumentadas de 5 a 10	

Número	Valoración en tanto por ciento
113	Flujo permanente de líquido cefalorraquídeo por fosas nasales, consecutivo a un traumatismo, después de hacer la comprobación debida de la naturaleza de este líquido ... 71 a 95
<b>ARTICULO 11</b>	
LESIONES DEL APARATO AUDITIVO DE ORIGEN TRAUMATICO	
114	Pérdida unilateral o deformación excesiva de un pabellón auricular sin lesión auditiva ... 1 a 14
115	Pérdida o deformación excesiva bilateral de los pabellones auriculares sin lesión auditiva ... 5 a 15
116	Pérdida del pabellón con lesiones estenosantes del conducto auditivo; añadir a la cifra resultante de la valoración de la agudeza auditiva de 1 a 15 por 100.
117	Lesiones del oído medio y del oído externo; sordera completa uni o bilateral; completa de un lado e incompleta del otro, valoración según el cuadro adjunto.

Número	Valoración en tanto por ciento
130	Hemiplejías: incompleta, permitiendo la marcha, según el grado de trastorno funcional del miembro superior ... 46 a 80
131	Hemiplejía completa y definitiva ... 101
132	Cuadruplejía incompleta, que permita la marcha con o sin apoyo y que deje una inutilización relativa de los miembros superiores ... 75 a 90
133	Cuadruplejía completa y definitiva ... 101
134	Atrofias musculares: de origen traumático medular. Para su valoración, véanse los números correspondientes en miembro superior e inferior.
135	Espondilosis traumática ... 31 a 40
136	Osteitis y osteomielitis vertebral crónica, sin lesiones medulares ... 21 a 60
<b>ARTICULO 13</b>	
LESIONES DE LA PELVIS DE ORIGEN TRAUMATICO	
137	Luxación irreductible del pulvis o relajación extensa de la sínfisis ... 20 a 30
CONSECUENCIAS DE FRACTURA	
138	Dolor persistente y dificultad en la marcha y los esfuerzos ... 5 a 25
139	Dolor persistente y dificultad en la marcha y los esfuerzos; si existe además acortamiento y desviación del miembro inferior ... 31 a 50
140	Fractura de la pelvis, con trastornos paralíticos concomitantes o complicaciones urinarias ... 31 a 95

Las cifras V. A. indican las distancias a que se percibe la voz alta.

V. C., ídem íd. la voz cuchicheada.

Las dos tasas de invalidez indicadas en el tercer grado corresponden:

La primera, a la sordera mejorada con aparatos acústicos.

La segunda, a la sordera no mejorada con estos aparatos.

Valoración de la agudeza auditiva del oído menos sordo	Primer grado	V. A., 4-5 m.	V. C., 50 cm.	
	Segundo grado	Variedad débil	V. A., 1 m.	V. C., 10 cm.
		Variedad fuerte	V. A., 30 cm.	V. C., 5 cm. o menos
	Tercer grado	V. A. En la proximidad del pabellón		
Cuarto grado	Sordera completa			

Valoración de la agudeza auditiva del oído menos sordo

Primer grado	Segundo grado		Tercer grado	Cuarto grado
V. A., 4-5 m.	Variedad débil, 1 m.	Variedad fuerte 30 cm.	V. A., en la proximidad del pabellón	Sordera absoluta
0 x 100	10 x 100	15 x 100	20 x 100 25 x 100	30 x 100
			40 x 100 45 x 100	50 x 100
			60 x 100 55 x 100	60 x 100
			65 x 100 70 x 100	80 x 100 85 x 100
			80 x 100 85 x 100	90 x 100

Nota.—Cuando en el servicio donde se haya de practicar la valoración exista audiometría radioeléctrica, se determinará con el calculador de la American Medical Association el porcentaje de pérdida auditiva, adaptándolo al cuadro anterior para su valoración.

Número	Valoración en tanto por ciento
118	Cuando a estas lesiones de sordera se asocien zumbidos o vértigos de origen auricular, se añadirá a la valoración resultante de la agudeza auditiva, según la intensidad y frecuencia de los accesos, de 5 a 30 por 100.
119	Osteomielitis crónica supurada del temporal, fistulizada por el oído. 15 a 35
120	Vértigo laberíntico traumático. Cuando este vértigo no ha desaparecido un año después del traumatismo, se considerará como caso de vértigo inveterado, según la intensidad y frecuencia de los accesos ... 15 a 40

**CAPITULO II**

**Tronco**

**ARTICULO 12**

**LESIONES DE LA COLUMNA VERTEBRAL DE ORIGEN TRAUMATICO**

121	Fracturas parciales de la columna vertebral, sin lesión medular ni torcedura del raquis ni osteoartritis crónica consecutivas, con ligera dificultad en los movimientos de la columna ... 5 a 15
-----	--

Número	Valoración en tanto por ciento
122	Fracturas parciales de la columna vertebral, sin lesión medular, con desviación persistente de la cabeza y del tronco y dificultad importante de los movimientos ... 31 a 50
123	Fracturas parciales de la columna vertebral, con escoliosis o cifosis extensas y permanentes o rigidez permanente en rectitud de la columna vertebral ... 21 a 40
124	Fracturas parciales de la columna vertebral, con eminencia depresión localizada, con dolor y dificultad en los movimientos ... 15 a 35
125	Paraplejías: braquial completa y definitiva ... 101
126	Paraplejía de miembros inferiores completa y definitiva, con o sin trastorno de los reservorios ... 101
127	Paraplejías incompletas de origen traumático medular, si la marcha es imposible ... 101
128	Paraplejías incompletas de origen traumático medular, si la marcha es posible con muletas o bastones. 46 a 75
129	Paraplejía parcial unilateral, con anestesia del miembro simétrico no paralizado (síndrome de Brown-Séquard). Debe ser valorada según el trastorno funcional del miembro paralizado ... 15 a 50

141	Desviación (tortícolis, inflexión anterior) por retracción muscular o cicatricial extensa ... 21 a 40
142	Inflexión anterior en la que el mentón está en contacto o casi en contacto con el esternón ... 41 a 65
<b>LARINGE</b>	
143	Estrecheces cicatriciales de la laringe, cuyas consecuencias sean: disfonía permanente ... 5 a 20
144	Estrecheces cicatriciales de la laringe, cuyas consecuencias sean: simple disnea de esfuerzo ... 15 a 35
145	Estrecheces cicatriciales de la laringe, cuyas consecuencias sean: disnea que impida todo esfuerzo o fatiga ... 61 a 80
146	Estrecheces cicatriciales de la laringe, cuyas consecuencias sean: disnea intensa que haga preciso el uso de cánula traqueal ... 71 a 85
147	Estrecheces de la laringe, con trastornos asociados: disfonía permanente y disnea ... 15 a 60
148	Las parálisis traumáticas de la laringe, asociadas o no a parálisis del velo del paladar, son extremadamente raras. Si no obstante se hallase algún caso, se valorará con arreglo a las cifras relativas de disfonía y disnea ... 15 a 60
<b>TRAQUEA</b>	
149	Las lesiones traumáticas traqueales que originen disnea (estenosis, destrucción de anillos traqueales, etcétera) se valorarán con arreglo a las cifras que se han dado para la disnea de origen laríngeo.
<b>FARINGE Y ESOFAGO</b>	
150	Estrecheces de la faringe interior por cicatrices que ocasionen notable obstáculo a la deglución. 15 a 35
151	Estrechez por sinequia del velo palatino a la pared posterior de la faringe que produzca oclusión de la misma, parcial o total ... 31 a 40
152	Estrechez u oclusión de la faringe superior, con sordera concomitante ... 45 a 60 21 a 60
153	Estrechez traumática del esófago ... 15 a 50
154	Fístula persistente, con estrechez de la faringe o del esófago, cuando es externa ... 15 a 50
155	Fístula permanente de faringe o de esófago, cuando sea con otra cavidad ... 25 a 70
156	Lesiones cicatriciales del esófago que den origen a una oclusión del conducto y que hagan necesaria la práctica de una gastrostomía permanente ... 75 a 95

Número	Valoración en tanto por ciento	Número	Valoración en tanto por ciento	Número	Valoración en tanto por ciento
<b>ARTICULO 15</b>					
<b>LESIONES DEL TORAX DE ORIGEN TRAUMATICO</b>					
157	Fractura del esternón, aislada, con hundimiento y sin lesiones profundas, seguida de dolores que impidan todo esfuerzo violento ...	5 a 30	186	Hernia bilateral de esfuerzo ...	11 a 30
158	Fractura aislada del esternón, con lesiones profundas del corazón, vasos o pulmones ...	21 a 70	187	Hernia epigástrica de esfuerzo ...	5 a 25
159	Fractura de costillas, con consolidación viciosa y trastornos de los movimientos ...	15 a 25	188	Hernia inguinal o crural, única o doble, cuando sea irreductible y presente dificultades excepcionales de contención ...	21 a 50
160	Fractura de costillas, con neuralgias intercostales persistentes ...	15 a 25	189	Hernia o eventración sin cicatrices, consecutivas o roturas musculares extensas ...	11 a 40
161	Fractura de costillas, con deformación torácica y dificultad respiratoria, según el grado de trastorno funcional ...	21 a 50	190	Hernia diafragmática ...	40 a 65
162	Fractura de gran número de costillas, según el grado de trastorno funcional ...	15 a 50	191	Eventración hipogástrica, sin cicatrices ...	5 a 25
163	Pleurésia traumática, con deformación torácica consecutiva a indelebles trastornos funcionales ...	15 a 40	192	Cicatriz de la pared abdominal, con hernia localizada ...	5 a 25
164	Pítorax, según el funcionamiento pulmonar revelado por signos físicos y por radioscopia, retracción de la caja torácica o repercusión en el estado general ...	15 a 50	193	Cicatriz de la pared abdominal, con eventración ...	31 a 95
165	Adherencias y retracciones torácicas consecutivas a hemotórax ...	5 a 20	194	Parálisis muscular parcial, con eventración lumbar concomitante ...	5 a 30
166	Hernia irreductible de pulmón ...	15 a 40	195	Parálisis parcial de los músculos del abdomen por lesión de los nervios o de las paredes ...	5 a 20
167	La metralla incluida en el pulmón se valora según el grado de incapacidad funcional que determine la lesión e igualmente los cuerpos extraños enclavados en miocardio y pericardio ...	25 a 70	196	Hígado: fistulas biliares o purulentas de origen traumático o postoperatorias de hígado o vías biliares ...	21 a 65
<b>ARTICULO 16</b>					
<b>LESIONES DEL ABDOMEN DE ORIGEN TRAUMATICO</b>					
168	Adherencias peritoneales dolorosas.	15 a 40	197	Bazo: esplenectomía ...	31 a 95
169	Úlceras peritoneales que originen un cuadro de oclusión crónica, según el grado ...	15 a 90	<b>ARTICULO 17</b>		
170	Estómago, estrechez del píloro, con dilatación de estómago y con adelgazamiento, según el grado de trastorno funcional ...	51 a 80	<b>LESIONES DEL APARATO UROGENITAL DE ORIGEN TRAUMATICO</b>		
171	Fistulas estomacales, con desnutrición rápida, dolores y complicaciones, según el grado de trastornos funcionales ...	51 a 90	<b>RIÑONES</b>		
<b>INTESTINO DELGADO</b>					
172	Fistulas estrechas de intestino delgado ...	21 a 30	198	Pielonefritis unilateral de origen traumático ...	25 a 50
173	Fistulas altas y amplias de intestino delgado ...	71 a 95	199	Pielonefritis bilateral de origen traumático ...	51 a 80
174	Fistulas bajas y amplias de intestino delgado ...	41 a 70	200	Nefrectomía ...	45 a 55
175	Año contranatural, muy incontinente, de intestino delgado ...	31 a 40	201	Nefrectomía con complicaciones cicatriciales (eventración, parálisis parcial de los músculos del abdomen) ...	51 a 70
176	Año contranatural, muy incontinente, de intestino delgado, con mal estado general que precise un régimen especial de alimentación ...	101	202	Fístula lumbar urinaria o uropurulenta de origen renal o perirrenal, como secuela de traumatismo ...	41 a 60
<b>INTESTINO GRUESO</b>					
177	Fistulas estercoreáceas de intestino grueso que no den paso más que a gases o algunas materias líquidas ...	21 a 30	203	Fístula del uréter por herida o por estrechez cicatricial del conducto.	41 a 50
178	Fistulas estercoreáceas que den paso a cierta cantidad de materias, efectuándose la defecación casi normal ...	21 a 40	<b>VEJIGA</b>		
179	Año contranatural de intestino grueso que dé paso a la casi totalidad del contenido intestinal, con defecación suprimida o casi abolida.	81 a 90	204	Fístula osteopática interna (visible al cistoscopia), con adherencias de la pared vesical a la sínfisis pubiana como consecuencia de fractura ...	41 a 50
<b>ANO</b>					
180	Fistulas anales, extraesfinterianas o intraesfinterianas, según el número y extensión ...	5 a 35	205	Fístula hipogástrica persistente (lo mismo si está sostenida terapéuticamente para derivación) ...	41 a 60
181	Incontinencia o retención anal, con o sin prolapso del recto ...	31 a 70	206	Fístula urinaria de ingle, sacra u otras ...	41 a 65
182	Cicatrices del tubo digestivo que originen un cuadro de oclusión crónica, según el grado ...	15 a 90	207	Fístula vesico-intestinal ...	61 a 70
183	Cicatrices de la pared abdominal sin hernia ni eventración, muy amplias, adherentes, limitando los movimientos del tronco ...	11 a 30	208	Fístula vesico-rectal ...	61 a 90
<b>HERNIAS Y EVENTRACIONES</b>					
184	Hernia inguinal de esfuerzo ...	5 a 25	209	Cistitis crónica persistente de origen traumático, consecutiva a sondajes repetidos o a heridas de la vejiga que necesiten el uso de sonda permanente durante mucho tiempo ...	31 a 40
185	Hernia crural de esfuerzo ...	5 a 25	210	Cistitis con pielonefritis unilateral.	45 a 55
			211	Cistitis con pielonefritis bilateral.	61 a 85
			212	Retención crónica completa permanente de orina, consecutiva a lesiones traumáticas de la médula o a contusiones o conmociones de la cola de caballo, no pudiéndose orinar más que con sonda ...	81 a 90
			213	Retención incompleta crónica (del mismo origen), con residuo de 200 a 500 gramos y el exceso evacuable espontáneamente ...	51 a 70
			214	Retención incompleta crónica (del mismo origen), con pielonefritis ascendente unilateral ...	51 a 70
			215	Retención incompleta crónica (del mismo origen), con pielonefritis ascendente bilateral ...	71 a 90
			216	Incontinencia de orina rebelde o permanente de origen traumático, ya sea consecutiva a lesiones nerviosas o como posible trastorno funcional ...	21 a 70
<b>URETRA POSTERIOR</b>					
217	Estrechez infranqueable por sección completa o dislaceración de la uretra posterior, con fístula hipogástrica persistente (para derivación) ...	61 a 75	221	Estrechez con destrucción del esfínter anal e incontinencia de materias fecales ...	81 a 100
218	Estrechez difícilmente franqueable por desgarramiento incompleto de la uretra posterior ...	55 a 65	222	Estrechez con infección renal ascendente uni o bilateral ...	55 a 85
219	Estrechez fácilmente dilatada ...	15 a 40	223	Estrechez con infección ascendente vesical ...	51 a 65
220	Estrechez con fístula uretro-rectal persistente ...	61 a 70	<b>URETRA ANTERIOR</b>		
			224	Estrechez traumática fácilmente dilatada ...	5 a 20
			225	Estrechez traumática difícilmente dilatada ...	31 a 40
			226	Destrucción del canal uretral por traumatismo o por resección operatoria, según el grado de permeabilidad a la dilatación ...	21 a 40
			227	Destrucción total de la uretra anterior, haciéndose la micción por un meato perineal ...	51 a 70
			228	Destrucción total de la uretra anterior, haciéndose la micción por un meato hipogástrico ...	61 a 75
			229	Lesiones extensas e irreparables de la uretra anterior, con uretrotomía perineal persistente ...	51 a 70
			230	Fístula urinaria persistente complicada con estrechez traumática ...	21 a 30
<b>PENE</b>					
231	Destrucción del pene, con frecuencia acompañada de estrechez del meato ...	61 a 70	<b>TESTICULOS</b>		
232	Destrucción del pene, con gran estrechez del meato ...	71 a 80	234	Atrofia considerable, destrucción o supresión operatoria de los dos testículos con distrofia glandular.	21 a 65
233	Destrucción parcial de los cuerpos cavernosos (inflexión): coito imposible ...	51 a 60	235	Atrofia considerable, destrucción o supresión operatoria de los dos testículos sin distrofia glandular.	21 a 30
			236	Atrofia considerable, destrucción o supresión operatoria de un testículo ...	15 a 35
			237	Emasculación total; es decir, desaparición del pene, del escroto y de los testículos, haciéndose la micción por un meato perineal o hipogástrico ...	101
			238	Hematocele traumático ...	5 a 15
			239	Hematocele, hidrocele incurable por espesamiento de las paredes vaginales o por otra complicación.	31 a 40
			240	Orquitis traumática por contusión del testículo o por torsión del cordón, con atrofia consecutiva bilateral ...	31 a 65
<b>CAPITULO III</b>					
<b>Miembro superior</b>					
<b>ARTICULO 18</b>					
<b>LESIONES DE LA MANO DE ORIGEN TRAUMATICO</b>					
Nota.—Las valoraciones correspondientes al miembro superior derecho deben ser aplicadas en los zurdos al miembro superior izquierdo, y reciprocamente.					
Número	Derecho	Izquierdo			
<b>Dedos</b>					
<b>RIGIDECES ARTICULARES O ANQUILOSIS PARCIALES</b>					
241	De la articulación interfalángica del pulgar ...	1 a 10	1 a 5		
242	De la articulación metacarpofalángica del pulgar ...	1 a 10	1 a 5		
243	De las articulaciones interfalángicas y metacarpofalángicas del pulgar ...	5 a 15	5 a 10		
Nota.—La valoración variará según que la movilidad esté conservada entre la semiflexión y la flexión forzada (ángulo favorable) o entre la semiflexión y la flexión y la extensión (ángulo desfavorable).					
244	De la articulación metacarpofalángica del índice.	1 a 14	1 a 5		
245	De las articulaciones primera y segunda interfalángicas del índice ...	1 a 10	1 a 5		
246	De todas las articulaciones del índice ...	5 a 15	5 a 10		

Número	Derecho	Izquierdo	Número	Derecho	Izquierdo	Número	Derecho	Izquierdo			
247	De una sola articulación de los dedos medio o anular ... ..	1 a 10	1 a 5			313	Del medio, anular o meñique, en su falange ungueal ... ..	1 a 10	1 a 5		
248	De todas las articulaciones de los dedos medio o anular ... ..	1 a 10	1 a 5			314	De las dos últimas falanges del medio, anular o meñique ... ..	1 a 10	1 a 5		
249	De una sola articulación del meñique ... ..	1 a 10	1 a 5			315	De las tres falanges del medio, anular o meñique ... ..	5 a 15	5 a 10		
250	De todas las articulaciones del meñique ... ..	1 a 10	1 a 5			316	Del pulgar y del índice, con los metacarpianos correspondientes ... ..	51 a 65	41 a 55		
251	De las articulaciones de los cuatro últimos dedos, con pulgar libre, si la dificultad funcional es en la extensión ... ..	11 a 20	5 a 15	281	Pulgar, flexión permanente ... ..	21 a 35	11 a 25	317	Del índice y otro dedo ... ..	31 a 40	25 a 35
252	De las articulaciones de los cuatro últimos dedos, con pulgar libre, si la dificultad funcional es en la flexión ... ..	15 a 35	11 a 20	282	Índice, flexión permanente ... ..	11 a 20	5 a 15	318	Del dedo medio y anular ... ..	21 a 30	15 a 25
253	De las articulaciones de los cuatro últimos dedos y del pulgar, afectando a la extensión ... ..	15 a 30	11 a 20	283	Medio, flexión permanente ... ..	5 a 15	5 a 10	319	Del anular y el meñique ... ..	15 a 25	11 a 20
254	De las articulaciones de los cuatro últimos dedos y del pulgar, afectando a la flexión ... ..	21 a 40	15 a 25	284	Anular, flexión permanente ... ..	5 a 15	1 a 5	320	De dos dedos, con o sin los metacarpianos correspondientes, con rigidez muy pronunciada del pulgar y otros dos dedos con atrofia de la mano ... ..	61 a 70	51 a 55
	ANQUILOSIS COMPLETAS, OSEAS, COMPROBADAS POR RADIOGRAFIA, Y LAS FIBROSAS MUY DURAS QUE NO PERMITAN NINGUN MOVIMIENTO UTIL DESPUES DE TENTATIVAS SUFICIENTES DE MOVILIZACION			285	Meñique, flexión permanente ... ..	5 a 15	1 a 5	321	Del pulgar, índice y medio, con los metacarpianos correspondientes ... ..	61 a 70	55 a 65
255	Dedo pulgar en su articulación carpometacarpiana ... ..	15 a 25	11 a 15	286	Pulgar, extensión permanente ... ..	21 a 35	11 a 25	322	Del índice y otros dos dedos que no sean el pulgar, con los metacarpianos correspondientes ... ..	41 a 50	31 a 40
256	En su articulación metacarpofalángica ... ..	11 a 15	5 a 10	287	Índice, extensión permanente ... ..	11 a 20	5 a 15	323	Del dedo medio, anular y meñique (según el estado de movilidad del pulgar y del índice) ... ..	31 a 45	25 a 35
257	En su articulación interfalángica ... ..	1 a 10	1 a 5	288	Medio, extensión permanente ... ..	5 a 15	5 a 10	324	Del dedo medio, anular y meñique, con inmovilidad del pulgar y del índice ... ..	61 a 70	51 a 65
258	En las articulaciones metacarpofalángica e interfalángica ... ..	11 a 20	5 a 15	289	Anular, extensión permanente ... ..	5 a 15	1 a 5	325	Del pulgar, índice y anular, sin los metacarpianos ... ..	55 a 70	45 a 65
259	En todas sus articulaciones, en extensión ... ..	25 a 35	15 a 25	290	Meñique, extensión permanente ... ..	5 a 15	1 a 5	326	Del pulgar, índice y meñique, sin los metacarpianos ... ..	55 a 70	45 a 65
260	En todas sus articulaciones, en flexión moderada ... ..	21 a 30	11 a 20	291	Impotencia total y definitiva para la prehensión de la mano, por flexión o extensión permanente de todos los dedos, incluso el pulgar (con o sin anquilosis propiamente dicha) ... ..	65 a 80	65 a 75	327	Del pulgar, medio y anular, sin los metacarpianos ... ..	55 a 70	45 a 65
261	Dedo índice en la articulación metacarpofalángica ... ..	1 a 10	1 a 5	292	Retracción isquémica de Wolkman, casos en los que el pulgar esté afecto y sea imposible la prehensión ... ..	65 a 80	65 a 75	328	Del pulgar, medio y meñique, sin los metacarpianos ... ..	55 a 70	45 a 65
262	En la articulación de la primera y segunda falange ... ..	5 a 15	5 a 10	293	Retracción isquémica de Wolkman, casos con pulgar libre ... ..	41 a 55	31 a 46	329	Del pulgar, anular y meñique, sin los metacarpianos ... ..	55 a 70	45 a 65
263	En la articulación de la segunda y tercera falange ... ..	1 a 10	1 a 5	294	Impotencia total y definitiva para la prehensión de la mano, por flexión o extensión permanente de tres dedos, con rigidez de los otros, atrofia de la mano y antebrazo y rigidez de la muñeca ... ..	65 a 80	65 a 75	330	Del índice y otros dos dedos, cuando la movilidad del pulgar y del dedo restante se conserva ... ..	35 a 45	31 a 35
264	En las dos últimas articulaciones ... ..	11 a 20	5 a 10	295	Enfermedad de Dupuytren; retracción de los dos últimos dedos ... ..	20 a 46	15 a 30	331	De la falange del pulgar y de las dos últimas falanges del índice, con movilidad completa de los muñones ... ..	21 a 30	15 a 20
265	En las tres articulaciones ... ..	11 a 20	5 a 15		PSEUDARTROSIS FLACCIDA DE LOS DEDOS, CON AMPLIA PERDIDA DE SUSTANCIA OSEA			332	De la falange del pulgar y de las dos últimas falanges del índice, sin movilidad de los muñones ... ..	31 a 40	21 a 30
266	Dedo medio en la articulación metacarpofalángica ... ..	5 a 10	1 a 5	296	Pulgar, de la falange ungueal ... ..	1 a 10	1 a 5	333	Del pulgar y del índice, si los otros dos dedos son bastante móviles para hacer prehensión con la mano ... ..	51 a 60	41 a 50
267	En la articulación de la primera y segunda falange ... ..	5 a 10	1 a 5	297	De la primera falange ... ..	15 a 20	11 a 15	334	Del pulgar y del índice, si los otros dos dedos están desviados o con movilidad más o menos incompleta ... ..	61 a 70	51 a 65
268	En la articulación de la segunda y tercera falange ... ..	1 a 10	1 a 5	298	Índice, de la falange ungueal ... ..	1 a 10	1 a 5	335	De cuatro dedos con pulgar móvil ... ..	51 a 70	45 a 65
269	En las dos últimas articulaciones ... ..	5 a 15	5 a 10	299	De las otras falanges ... ..	5 a 10	1 a 5	336	Del pulgar y de dos o tres dedos (índice incluido) ... ..	61 a 70	51 a 65
270	En las tres articulaciones ... ..	5 a 15	5 a 10	300	De otros dedos, falange ungueal ... ..	1 a 10	1 a 5	337	De cuatro dedos con pulgar inmóvil ... ..	61 a 70	51 a 65
271	Dedo anular en la articulación metacarpofalángica ... ..	1 a 10	1 a 5	301	De las otras falanges ... ..	1 a 10	1 a 5	338	De los cuatro primeros dedos ... ..	61 a 70	51 a 65
272	En la articulación de la primera y segunda falange ... ..	1 a 10	1 a 5		LUXACIONES IRREDUCIDAS E IRREDUCTIBLES DE LOS DEDOS			339	Simultánea de los dos pulgares y de todos los dedos en ambas manos ... ..	101	
273	En la articulación de la segunda y tercera falange ... ..	1 a 10	1 a 5	302	De las falanges del pulgar ... ..	1 a 10	1 a 5	340	De los dos pulgares y de todos los dedos excepto uno ... ..	101	
274	En las dos últimas articulaciones ... ..	5 a 10	1 a 5	303	De la articulación metacarpofalángica del pulgar (según la movilidad restaurada) ... ..	15 a 25	11 a 15	341	De los dos pulgares y de tres o cuatro dedos ... ..	95 a 100	
275	En las tres articulaciones ... ..	5 a 15	1 a 5	304	Del pulgar, con cicatrices adherentes a la palma de la mano y rigidez de los otros dedos ... ..	61 a 70	51 a 65	342	De los dos pulgares ... ..	71 a 95	
276	Dedo meñique, en la articulación metacarpofalángica ... ..	1 a 10	1 a 5	305	De la falangina de otros dedos ... ..	1 a 10	1 a 5	343	De los dos pulgares y un índice ... ..	71 a 95	
277	En la articulación de la primera y segunda falange ... ..	1 a 10	1 a 5	306	De la falangina y falange de otros dedos (según la movilidad restaurada) ... ..	11 a 15	5 a 10	344	De los dos pulgares y los dos índices ... ..	71 a 95	
278	En la articulación de la segunda y tercera falange ... ..	1 a 10	1 a 5		AMPUTACION O DESARTICULACION			345	De los dos pulgares, un índice y un medio ... ..	71 a 95	
279	En las dos últimas articulaciones ... ..	5 a 10	1 a 5	307	Del pulgar, parcial o total de la falange ungueal ... ..	5 a 15	5 a 10	346	De los dos pulgares y de tres o cuatro dedos que no sean el índice ... ..	71 a 95	
280	En las tres articulaciones ... ..	5 a 15	1 a 5	308	de las dos falanges del pulgar ... ..	31 a 40	25 a 35				
				309	De las dos falanges del pulgar y del primer metacarpiano ... ..	41 a 50	35 a 45				
				310	Del índice, parcial o total de la falange ungueal ... ..	1 a 10	1 a 5				
				311	De las dos últimas falanges del índice ... ..	11 a 20	5 a 10				
				312	De las tres falanges del índice ... ..	15 a 25	11 a 20				

Nota.—La medida de la limitación de los movi-

mientos de los dedos está basado sobre el conocimiento del hecho siguiente: fijando la muñeca en rectitud, el pulpejo digital se aplica sobre el pliegue medio transversal de la palma cuando la mano está bien cerrada. Es suficiente, por consiguiente, medir con un doble decímetro la distancia del pliegue a la punta de la uña en las dos posiciones de flexión y extensión máxima de los dedos estando la muñeca en rectitud.

Número	Derecho	Izquierdo
<b>METACARPO</b>		
347		
348	5 a 20	5 a 10
349	11 a 25	5 a 15
350	15 a 25	10 a 15
351	31 a 40	21 a 30
352	61 a 70	51 a 65
353	61 a 70	51 a 65
354	61 a 70	51 a 65
355	65 a 70	55 a 65
<b>MUÑECA</b>		
<b>RIGIDECES PARCIALES PARTICULARES</b>		
356	5 a 15	5 a 10
357	5 a 20	5 a 15
358	5 a 20	5 a 15
359	15 a 30	11 a 20
<b>ANQUILOSIS COMPLETAS DE LA MUÑECA</b>		
360	11 a 25	11 a 15
361	35 a 40	25 a 30
362	45 a 65	41 a 50
363	41 a 50	31 a 40
364	45 a 55	35 a 45
365	61 a 70	51 a 65
366	31 a 50	25 a 35
367	21 a 40	15 a 30
<b>ARTICULO 19</b>		
<b>LESIONES DEL ANTEBRAZO DE ORIGEN TRAUMATICO</b>		
368		

Número	Derecho	Izquierdo
369	5 a 20	5 a 15
370	5 a 15	5 a 10
371	11 a 20	5 a 15
372	15 a 20	5 a 15
373	21 a 25	15 a 20
374	31 a 40	21 a 30
375	11 a 25	5 a 15
376	5 a 15	5 a 10
377	35 a 45	25 a 35
378	1 a 15	1 a 5
379	5 a 15	1 a 5
380	70 a 75	65 a 70
<b>ARTICULO 20</b>		
<b>LESIONES DE CODO DE ORIGEN TRAUMATICO</b>		
381	5 a 15	5 a 10
382	11 a 25	5 a 15
383	21 a 40	15 a 30
384		
<b>ANQUILOSIS COMPLETA</b>		
<i>Nota.—La posición de anquilosis del codo se denomina, en flexión, desde 110 a 30 grados, y en extensión, de 110 a 180 grados.</i>		
385	31 a 35	21 a 25
386	41 a 45	31 a 40
387	45 a 50	41 a 45
<b>ANQUILOSIS INCOMPLETAS</b>		
388	21 a 30	15 a 20
389	35 a 40	25 a 35
390	41 a 45	35 a 40

Número	Derecho	Izquierdo
391	5 a 10	1 a 5
392	5 a 15	1 a 10
393	15 a 25	11 a 20
394	21 a 30	15 a 25
395	45 a 50	35 a 40
396	70 a 75	65 a 70
<b>ARTICULO 21</b>		
<b>LESIONES DEL BRAZO DE ORIGEN TRAUMATICO</b>		
398	11 a 30	5 a 25
399	25 a 35	15 a 35
400	35 a 40	25 a 30
401	41 a 50	31 a 40
402	71 a 80	65 a 70
<b>ARTICULO 22</b>		
<b>LESIONES DEL HOMBRO DE ORIGEN TRAUMATICO</b>		
403	15 a 30	11 a 20
404	25 a 35	21 a 25
405	41 a 50	31 a 40
406	45 a 55	35 a 45
407	5 a 25	5 a 15
408	25 a 35	21 a 25
409	61 a 70	51 a 65
410	11 a 30	5 a 20
411	5 a 30	5 a 20
412	71 a 85	65 a 75
413	75 a 90	71 a 85
414		101
<b>LESION DE LA CLAVICULA</b>		
415	11 a 30	5 a 20
416		

Número	Derecho	Izquierdo	Número	Derecho	Izquierdo	Número	Valoración en tanto por ciento				
417	11 a 30	5 a 20	441	5 a 20	5 a 10						
418	21 a 65		442	41 a 50	35 a 40						
419	21 a 65		443	11 a 20	5 a 15						
420	25 a 30	15 a 20	444	21 a 30	15 a 25						
421	31 a 40	25 a 30	445	21 a 30	15 a 25						
422	65 a 75	35 a 65	446	41 a 50	35 a 45						
423	1 a 10	1 a 5	447	31 a 40	25 a 35						
424	1 a 20	1 a 15	448	45 a 50	35 a 40						
	1 a 15	1 a 5	449								
<p><b>ARTICULO 23</b>  <b>LESIONES DE LOS MUSCULOS Y NERVIOS DEL MIEMBRO SUPERIOR DE ORIGEN TRAUMATICO</b>  <i>Músculos</i></p>			<p>441 Parálisis del nervio musculocutáneo ... 5 a 20 5 a 10                      442 Parálisis del nervio mediano por lesión en el brazo ... 41 a 50 35 a 40                      443 Parálisis del nervio mediano por lesión en la muñeca ... 11 a 20 5 a 15                      444 Parálisis del nervio cubital por lesión de la muñeca ... 21 a 30 15 a 25                      445 Parálisis del nervio cubital por lesión de la muñeca ... 21 a 30 15 a 25                      446 Parálisis del nervio radial por lesión por encima de la rama del tríceps. 41 a 50 35 a 45                      447 Parálisis del nervio radial por lesión debajo de la rama del tríceps ... 31 a 40 25 a 35                      448 Parálisis asociada del mediano y del cubital ... 45 a 50 35 a 40                      449 Síndrome de parálisis del simpático cervical (Claude - Bernard - Horner), miosis, enoftalmía, estrechamiento de la hendidura parpebral; cuando existan lesiones concomitantes se aumentará la valoración en 5 a 10 por 100.                      450 Síndrome de excitación del simpático cervical (Pourfour-Du Petit), midriasis, exoftalmía; cuando existan lesiones concomitantes se aumentará la valoración en 5 a 10 por 100.  <i>Nota.</i>—En caso de parálisis incompletas se valorarán según el grado de trastorno funcional.</p>			<p>Número</p>			<p>Valoración en tanto por ciento</p>		
425			<p><b>CAPITULO IV</b>  <b>Miembro inferior</b>  <b>ARTICULO 24</b>  <b>LESIONES DEL PIE DE ORIGEN TRAUMATICO</b>  <b>DEDOS</b></p>			<p>480 Mediotarsiana en buena actitud y con movilidad suficiente del muñón (Chopart) ... 25 a 35                      481 Mediotarsiana en mala actitud por báscula del muñón, con marcha posible sobre la extremidad del mismo ... 35 a 46                      482 Mediotarsiana con marcha imposible sobre el muñón ... 45 a 50                      483 Subastragalina (Ricard) ... 35 a 46                      484 Atípica intratarsiana ... 35 a 46                      485 De Pyrogoff ... 35 a 46                      486 Subastragalina (Ricard, Pyrogoff, etcétera), siendo imposible la marcha sobre el muñón ... 45 a 50</p>					
426			<p><b>ANQUILOSIS COMPLETA</b></p>			<p>ARTICULACION TIBIOTARSIANA  <i>Nota.</i>—Los movimientos de flexión y de extensión de la articulación tibiotalarsiana tienen una amplitud de 40 grados, aproximadamente, en cada sentido alrededor del ángulo recto.</p>					
427			<p>451 Rigideces de los dedos del pie ... 1 a 5</p>			<p>LIMITACION DE MOVIMIENTOS</p>					
428	5 a 20	5 a 10	<p>452 Anquilosis del dedo gordo en mala posición de hiperextensión o flexión ... 11 a 15</p>			<p>487 Con ángulo de movilidad favorable, conservando los movimientos que oscilan quince grados alrededor del ángulo recto ... 1 a 14</p>					
429	5 a 30	5 a 20	<p>453 Anquilosis del dedo gordo en buena posición; es decir, recta en la prolongación del pie ... 1 a 5</p>			<p>488 Con ángulo de movilidad desfavorable, pie talus o equino ... 15 a 35</p>					
430	5 a 15	5 a 10	<p>454 Anquilosis de los otros dedos del pie en posición desfavorable (hiperextensión, flexión o cabalgamiento sobre los dedos vecinos). 1 a 15</p>			<p>ANQUILOSIS COMPLETAS</p>					
431	60 a 70	45 a 65	<p>455 Anquilosis de los otros dedos del pie en posición rectilínea y favorable ... 1 a 5</p>			<p>489 Anquilosis en ángulo recto, sin deformación del pie y con movilidad suficiente de los dedos ... 15 a 20                      490 Anquilosis con deformación o atrofia del pie y trastornos de los movimientos de los dedos ... 15 a 30                      491 Anquilosis en actitud viciosa del pie ... 31 a 46</p>					
432	70 a 80	65 a 70	<p><b>AMPUTACION O DESARTICULACION</b></p>			<p>AMPUTACION O DESARTICULACION</p>					
433	5 a 65	5 a 55	<p>456 Del dedo gordo, una sola falange. 1 a 5                      457 Del dedo gordo, dos falanges ... 1 a 10                      458 Del dedo gordo y del metatarsiano. 15 a 26                      459 De los otros dedos, una sola falange ... 1 a 5                      460 De cualquiera de los dedos que no sea el gordo ... 1 a 5                      461 Simultánea del dedo gordo y del segundo dedo ... 1 a 10                      462 Simultánea del dedo gordo, del segundo y tercer dedos ... 1 a 10                      463 Simultánea del segundo, tercero y cuarto dedos ... 1 a 10                      464 Simultánea de los tres últimos dedos ... 1 a 10                      465 Simultánea de todos los dedos, según el estado de las cicatrices. 15 a 30</p>			<p>492 Tibiotarsiana (Syme, Guyón) ... 45 a 65                      493 Amputación de los dos pies ... 101</p>					
434		101	<p><b>ARTICULO 25</b>  <b>LESIONES DE LA PIERNA DE ORIGEN TRAUMATICO</b>  <b>CALLOS VICIOSOS CONSECUTIVOS A FRACTURAS MALEOLARES</b></p>			<p>494 Con desplazamiento del pie hacia dentro. Planta mirando hacia el pie sano, haciéndose la marcha y la bipedestación sobre el borde externo del pie ... 25 a 46                      495 Desplazamiento del pie hacia fuera. Planta mirando hacia fuera, efectuándose la marcha y la bipedestación sobre la parte interna de la planta o sobre el borde interno del pie ... 25 a 46</p>					
435	65 a 75	55 a 65	<p><b>METATARSO</b></p>			<p><b>CALLOS CONSECUTIVOS A FRACTURAS DE LA DIAFISIS</b></p>					
436	65 a 70	55 a 65	<p>466 Pie plano traumático, como consecuencia de fractura ... 1 a 15</p>			<p>496 Consolidación rectilínea y acortamiento de 3 ó 4 centímetros, callo grueso, prominente y atrofia más o menos acusada ... 15 a 25</p>					
437	45 a 55	41 a 55	<p><b>AMPUTACION O DESARTICULACION</b></p>			<p>467 De un metatarsiano ... 1 a 10                      468 De los dos primeros metatarsianos. 15 a 20                      469 De los tres últimos metatarsianos. 15 a 25                      470 De todos los metatarsianos (Lisfranc) ... 31 a 35</p>					
438	51 a 60	45 a 55									
439	5 a 15	5 a 10									
440	21 a 25	15 a 20									



Número	Valoración en tanto por ciento	Número	Valoración en tanto por ciento	Número	Valoración en tanto por ciento
497	31 a 40	ARTICULO 27		546	Rotura completa o parcial de un músculo; para su valoración, véase limitación de movimientos y anquilosis articulares.
498	65 a 70	LESIONES DEL MUSLO DE ORIGEN TRAUMATICO		547	Rotura completa o parcial de un tendón; para su valoración, véase limitación de movimientos y anquilosis articulares.
CALLOS VICIOSOS CONSECUTIVOS A FRACTURAS DE LA EXTREMIDAD SUPERIOR		<i>Acortamiento y desviaciones</i>		548	Rotura del tendón rotuliano, según el grado de trastorno funcional. 5 a 20
499	31 a 40	520	Acortamiento de uno a cuatro centímetros, sin atrofia ... 1 a 10	549	Rotura del tendón de Aquiles, según el trastorno funcional ... 10 a 26
500	45 a 65	521	Acortamiento de tres a seis centímetros, con atrofia muscular y sin rigideces articulares ... 15 a 26	550	Rotura de los ligamentos de la rodilla, según el grado funcional ... 15 a 46
501	65 a 70	522	Acortamiento de tres a seis centímetros, con atrofia muscular y rigideces articulares acentuadas ... 26 a 46	ATROFIAS DE ORIGEN ARTICULAR, SIN PERSISTENCIA DE ANQUILOSIAS PARCIALES O TOTALES	
LESIONES DE LA ROTULA		523	Acortamiento de seis a nueve centímetros, con atrofia muscular media y rigideces articulares ... 41 a 50	551	Atrofia total del mismo ... 21 a 30
502	5 a 15	524	Acortamiento de seis a nueve centímetros, con desviación angular, atrofia muscular muy acusada y no pasando la flexión de la rodilla de 135 grados ... 51 a 55	552	Atrofia de los músculos de la parte anterior del muslo ... 5 a 20
503	15 a 20	525	Acortamiento de seis a nueve centímetros, con desviación angular, atrofia muscular muy acusada, trastornos tróficos circulatorios con lesiones permanentes derivados de éstos y no pasando la flexión de la rodilla de 135 grados ... 65 a 70	553	Atrofia total de la pierna ... 21 a 30
504	35 a 40	526	Acortamiento de nueve a diez centímetros ... 35 a 40	554	Atrofia de los músculos de la parte anterior de la pierna ... 5 a 15
505	25 a 30	527	Acortamiento superior a diez centímetros ... 45 a 55	555	Atrofia total de un miembro inferior ... 31 a 40
506	21 a 25	528	Lesiones del tercio superior, región trocánterea y cuello del fémur, con acortamiento superior a diez centímetros, desviación angular y rigideces de la cadera ... 61 a 65	556	Atrofia total del miembro inferior, impotencia absoluta ... 65 a 70
507	21 a 25	529	Callo vicioso consolidado en fractura subtrocánterea, acompañado de gran acortamiento y dolor ... 61 a 65	LESIONES DE LOS NERVIOS	
508	21 a 25	530	Pseudartrosis; según el grado de trastorno funcional ... 45 a 65	557	Neuritis con algias de origen traumático cuando sean persistentes, según su sitio y gravedad (trastornos vasomotores, secretorios, tróficos y reflejos) ... 15 a 65
ARTICULO 26		AMPUTACIONES		PARALISIS COMPLETAS DEL MIEMBRO INFERIOR POR LESION TRAUMATICA DE NERVIOS PERIFERICOS	
LESIONES DE RODILLA DE ORIGEN TRAUMATICO		531	Amputación subtrocánterea ... 75 a 80	558	Parálisis completa y definitiva de ambos miembros inferiores en su totalidad ... 101
<i>Nota.</i> —La amplitud en grados de los movimientos de flexión y de extensión de la rodilla se efectúa para la flexión desde 180 grados (extensión completa) hasta 30 grados aproximadamente (flexión completa). Para la extensión, desde 30 grados aproximadamente (flexión completa) hasta 180 grados (extensión completa).		532	Amputación a un nivel inferior ... 65 a 70	559	De un miembro inferior ... 65 a 70
509	5 a 30	533	Amputación a un nivel inferior, con anquilosis de la cadera ... 70 a 75	560	Del nervio ciático, según el grado de los trastornos secundarios originados por el mismo ... 35 a 70
ANQUILOSIAS COMPLETAS		ARTICULO 28		561	Del nervio ciático poplíteo externo. 25 a 40
<i>Nota.</i> —La posición de anquilosis de la rodilla se dice en extensión de 180 a 135 grados, y se dice en flexión desde 136 grados hasta 30 grados.		LESIONES DE LA CADERA DE ORIGEN TRAUMATICO		562	Del nervio ciático poplíteo interno. 21 a 25
510	31 a 35	534	Limitación de movimientos en ángulo favorable (entre la vertical y 45 grados) ... 15 a 26	563	Combinada del ciático poplíteo interno y del externo ... 25 a 50
511	55 a 60	535	Limitación de movimientos en ángulo desfavorable ... 26 a 46	564	Del nervio crural ... 41 a 50
512	15 a 30	ANQUILOSIAS COMPLETAS		565	Del nervio obturador ... 15 a 26
513	41 a 45	536	En posición favorable (ligera abducción y flexión) ... 41 a 50	ARTICULO 30	
514	41 a 45	537	En mala actitud (totalmente recta en flexión, en abducción y en rotación), según el grado de trastorno funcional ... 55 a 70	ARTRITIS DE ORIGEN TRAUMATICO	
515	15 a 30	538	Anquilosis completa de las dos caderas ... 91 a 100	566	Artritis crónica; véase articulaciones interesadas en limitación de movimientos y anquilosis.
CALLOS VICIOSOS		539	Luxación irreductible de la cadera; para la valoración, véase limitación de movimientos y anquilosis en las distintas posiciones.	567	Artritis que dejen como secuela luxaciones o rigideces, véase articulaciones interesadas en limitación de movimientos y anquilosis articulares.
516	41 a 45	540	Pseudartrosis consecutivas a grandes pérdidas de sustancia ósea o a resecciones, según el grado de trastornos funcionales ... 65 a 70	ARTICULO 31	
517	55 a 65	541	Desarticulación de la cadera ... 75 a 80	LESIONES DE LOS VASOS DE ORIGEN TRAUMATICO	
518	55 a 60	AMPUTACIONES		568	Aneurisma de origen traumático; se valorará cada caso según el trastorno funcional ... 15 a 65
519	65 a 70	542	De un miembro superior y otro inferior del mismo lado ... 101	569	Aneurisma difusos, arteriovenosos extensos de origen traumático ... 65 a 75
LESIONES MENISCALES DE RODILLA O CUERPOS LIBRES INTRAARTICULARES; PARA SU VALORACIÓN, VÉASE LIMITACIÓN DE MOVIMIENTOS Y ANQUILOSIAS O HIDRARTROSIS DE LA RODILLA.		543	De un miembro superior y otro inferior de distinto lado ... 101	570	Obliteraciones arteriales de origen traumático con atrofia del miembro subyacente, complicada con rigideces articulares; se valorarán estas complicaciones en el artículo correspondiente, añadiendo de 5 a 20 por 100.
DESARTICULACIÓN DE LA RODILLA ...		544	De los dos miembros inferiores por cualquiera de sus segmentos ... 101	571	Obliteraciones arteriales de origen traumático con lesiones nerviosas simultáneas; para su valoración, véanse los nervios correspondientes.
DESARTICULACIÓN DE LA RODILLA ...		ARTICULO 29		572	Obliteraciones venosas de origen traumático con edema crónico debidamente comprobado ... 15 a 35
DESARTICULACIÓN DE LA RODILLA ...		LESIONES DE LOS MUSCULOS Y NERVIOS DEL MIEMBRO INFERIOR DE ORIGEN TRAUMATICO		573	Obliteraciones venosas bilaterales de origen traumático con edema crónico de los miembros que dificulte la marcha y la bipedestación ... 21 a 65
DESARTICULACIÓN DE LA RODILLA ...		<i>Músculos</i>		574	Linfagitis crónicas que den origen a edemas, elefantiasis, etc., de carácter permanente ... 21 a 65
DESARTICULACIÓN DE LA RODILLA ...		545	Pérdida de sustancia muscular, según interese uno o varios músculos con adherencias a la piel o a los planos profundos; para su valoración, véase limitación de movimientos y anquilosis articulares.		

Número	Derecho	Izquierdo	Número	Derecho	Izquierdo	Número	Derecho	Izquierdo
<b>CAPITULO V</b>								
<b>Lesiones varias</b>								
<b>ARTICULO 32</b>								
<i>Cicatrices</i>								
575	Cicatrices de la axila que limiten más o menos la abducción del brazo; brazo pegado al cuerpo.	25 a 35	21 a 25	584	Cicatrices del hueco poplíteo que limiten la extensión entre 90 y 135 grados	25 a 45	formaciones, atrofia muscular y lesiones nerviosas o vasculares); se hará la valoración del elemento que cause mayor trastorno funcional, añadiendo a esta valoración de 5 a 15 por 100.	
576	Cicatrices de la axila que limiten la abducción de 10 a 45 grados	21 a 30	15 a 20	585	Cicatrices del hueco poplíteo que limiten la extensión a los 90 grados, por lo menos	45 a 60	592	
577	Cicatrices de la axila que limiten la abducción entre 45 a 90 grados	11 a 20	5 a 15	586	Cicatrices de la planta del pie que incurven la punta del pie o uno de sus bordes	5 a 35	Cuerpos extraños no extraídos o lesiones anatómicas comprobadas que posteriormente puedan dar origen a complicaciones tardías. Se hará la valoración teniendo en cuenta la índole del trastorno funcional de estas complicaciones.	
578	Cicatrices de la axila que limiten la abducción a los 90 grados, pero sin elevación posible	5 a 15	1 a 10	587	Cicatrices dolorosas y ulceradas, según el sitio, extensión e intensidad de los trastornos	5 a 25	Número	
579	Cicatrices del codo que dificulten la extensión completa, extensión limitada a 135 grados	5 a 15	1 a 10	588	Cicatrices extensas, dolorosas, retraídas, ulceradas, adherentes a los órganos profundos o acompañadas de hernia muscular que ocasionen un trastorno funcional importante, cualquiera que sea la región	11 a 25	<b>CAPITULO VI</b>	
580	Cicatrices del codo que limiten la extensión a 90 grados	11 a 20	5 a 15	589	Osteomielitis crónicas de origen traumático con fístula persistente, única o múltiple, rebeldes a intervenciones repetidas, con hueso voluminoso e irregular	21 a 35	<b>ARTICULO 33</b>	
581	Cicatrices del codo que limiten la extensión a 4 grados	25 a 35	21 a 25	590	Osteomielitis crónicas no fistuladas con persistencia de un hueso voluminoso e irregular y dolorosas	10 a 14	<b>LESIONES CONSECUTIVAS A LOS AGENTES FISICOS Y QUIMICOS</b>	
582	Cicatrices del codo que dificulten la extensión a menos de 45 grados, manteniéndose el antebrazo en flexión en ángulo agudo	41 a 45	35 a 40	591	Osteomielitis crónica asociada con otros elementos (acortamientos, de-		593 Frio, calor, gases asfixiantes y lacrimógenos, electricidad. Para su valoración, véanse los números respectivos de las lesiones similares.	
583	Cicatrices del hueco poplíteo que dificulten la extensión completa entre 135 y 170 grados	10 a 26					(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 7 de abril de 1976.)	

**DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID**

**Sección de Fomento**

Se convoca subasta para la ejecución de las obras de reparación y ensanche del camino vecinal del Puente de Paracuellos, por Belvis, a Fuente el Saz, kilómetros 14,340 al final, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones expuestos en esta Sección.

Tipo: 17.870.815 pesetas. Plazo de ejecución: Nueve meses.

Garantía provisional: 250.000 pesetas. Garantía definitiva: 5 por 100 del precio de adjudicación, salvo lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, pudiendo constituirse ambas fianzas en cualquiera de las formas admitidas por el citado Reglamento, incluidas las cédulas del Banco de Crédito Local.

Presentación de plicas: En la Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". Los poderes, en su caso, deberán ser bastanteados con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas a la fecha de presentación de la plica.

Apertura de plicas: En el Palacio Provincial, Miguel Angel, 25, a las doce horas del día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación.

Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, produciéndose en este caso la suspensión automática de la licitación. Una vez resueltas las mismas, se procederá a un nuevo anuncio de la subasta.

Existe crédito suficiente en el Presupuesto de Gastos, no precisando la validez de este contrato autorización superior alguna.

*Modelo de proposición*

Don ....., en nombre propio (o en representación de ....., vecino de ....., con domicilio en ....., enterado del proyecto y pliegos de condiciones a regir en la subasta para la contratación de ....., se comprometo a su ejecución, con estricta

ta sujeción a los mismos, por un precio de ..... pesetas (en letra y número).

(Fecha y firma del licitador.)

Madrid, 9 de abril de 1976.—El Secretario general interino, J. N. Carmona. (O.—2.197)

**AYUNTAMIENTOS**

**VILLANUEVA DE PERALES**

Ejecutando acuerdo del Ayuntamiento de esta Villa, se hace saber que durante el plazo de veinte días siguientes al del anuncio del pliego de condiciones que hace referencia a esta subasta, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las horas de oficina y en la Secretaría municipal se admitirán proposiciones para la subasta de arrendamiento de los pastos de la "Dehesa Comunal", de este Ayuntamiento, de 416 hectáreas de extensión en este término municipal, con arreglo al pliego de condiciones anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 25 de marzo último, número 73, bajo el tipo de tasación de 300.000 pesetas, siendo los límites de arrendamiento desde la fecha de la firma del contrato administrativo hasta el año forestal 1985-86. La apertura de plicas se verificará al día siguiente hábil del de la terminación del plazo de admisión de proposiciones, a las doce horas, en la forma reglamentaria. Si fuera declarada desierta esta primera subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda a los diez días hábiles siguientes del señalado para la primera, con las mismas normas y condiciones contractuales.

Los proponentes deberán ajustarse al siguiente

*Modelo de proposición*

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., con Documento Nacional de Identidad número ....., enterado del pliego de condiciones económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se comprometo al arrendamiento de los pastos de la "Dehesa Comunal", del Ayuntamiento de Villanueva de Perales, en este término municipal, por la duración especificada en la cláusula tercera del pliego y con sujeción estricta a dicho pliego y a las demás condiciones, en la cantidad de (en letra) ..... pesetas, o bien ofrece un aumento o alza del tipo de ..... pesetas.

Adjunta resguardo de haber depositado la cantidad de 12.000 pesetas como

garantía provisional exigida y también se acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad.

Villanueva de Perales, a ..... de ..... de 1976.

(Firma.)

Villanueva de Perales, a 5 de abril de 1976.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—3.069) (O.—2.081)

**VILLAREJO DE SALVANES**

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1975, acordó, por unanimidad, modificar su acuerdo del día 6 de marzo de 1975, en cuanto a la cuantía del interés a pagar por el préstamo solicitado de 14.000.000 de pesetas al Banco de Crédito Local de España, con destino al abastecimiento de aguas a esta localidad, que será del 8,25 por 100 en vez del 7,25 por 100 que se acordó en aquella sesión del 6 de marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiéndose presentar reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez a trece, en estas oficinas.

Villarejo de Salvanes, a 3 de abril de 1976.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—3.070) (O.—2.082)

**LAS ROZAS DE MADRID**

Por parte de don Ricardo Chara Arocas se ha solicitado licencia para la instalación de un bar de segunda categoría en la finca número 16 de la calle Calvo Sotelo, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las Rozas de Madrid, 26 de marzo de 1976.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—3.071) (O.—2.083)

**MEJORADA DEL CAMPO**

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que "Unión Eléctrica Española, S. A." ha solicitado licencia para instalar un centro de transformación y distribución de energía eléc-

trica en el local situado en la calle "M", Urbanización "Los Olivos", parcela 14 (Centro VI).

Otro centro de transformación en el local situado en calle "E", con vuelta a calle "G", en la misma Urbanización.

Otro centro de transformación en calle "D", con vuelta a calle "B".

Otro centro de transformación en la misma Urbanización, parcela 20, centro XI, calle "D".

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Mejorada del Campo, 27 de marzo de 1976.—El Alcalde, Felipe Barandiarán. (G. C.—3.072) (O.—2.084)

**VALDEPIELAGOS**

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 682 de la ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1976, cuyos estados de Gastos e Ingresos aparecen nivelados.

Los interesados legítimos que mencionan la ley de Régimen Local en su art. 683 y conforme a las causas que indica la misma Ley en su artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento o Delegación de Hacienda de la provincia.

c) Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda.

Valdepiélagos, 31 de marzo de 1976.—El Alcalde, Félix González. (G. C.—3.073) (O.—2.085)

**VILLANUEVA DE LA CAÑADA**

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 682 de la ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de Presupuesto ordinario para el actual ejercicio de 1976, cuyos estados de Ingresos y Gastos se encuentran nivelados, y aprobado conforme a las condiciones prescritas en el artículo 681 de la ley de Régimen Local y en el artículo 188 del Reglamento de Haciendas Locales, por acuerdo de este Ayuntamiento.

Los interesados legítimos que mencionan la ley de Régimen Local en su art. 683

y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

- Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
  - Oficina de presentación: Ayuntamiento o Delegación de Hacienda.
  - Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda.
- Villanueva de la Cañada, 5 de abril de 1976.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—3.074) (O.—2.086)

#### TORREJON DE LA CALZADA

Por parte de "Comercial Torcal, S. A." se ha solicitado licencia para la instalación de un taller de manipulado de papel en la finca sin número de la calle Camino de las Viñas, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrejón de la Calzada, a 3 de abril de 1976.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—3.075) (O.—2.087)

#### CANENCIA

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de marzo último, el Presupuesto extraordinario municipal para la ampliación del alumbrado público y alcantarillado, cuyos estados de Gastos e Ingresos están nivelados en la cuantía de 1.048.800 pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, a los efectos de reclamaciones.

Canencia, a 2 de abril de 1976.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—3.076) (O.—2.088)

#### VELILLA DE SAN ANTONIO

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 e Inscripciones posteriores, se encuentran expuestos al público por diez días, a partir del siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

Taller de peluquería, calle San Antonio, número 16, a nombre de María Rosario Santos Carrasco.

Venta de muebles - electrodomésticos, calle Loeches, número 3, a nombre de Juan A. Arroyo Rodríguez.

Velilla de San Antonio, 23 de marzo de 1976.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—3.079) (O.—2.089)

#### PEDREZUELA

##### Persupuesto ordinario

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 682 de la ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1976, cuyos estados de Gastos e Ingresos están nivelados en la cuantía de 1.414.000 pesetas, aprobado conforme a las condiciones prescritas en el artículo 681 de la ley de Régimen Local y en el art. 188 del Reglamento de Haciendas Locales, por acuerdo de 25 de marzo de 1976.

Los interesados legítimos que mencionan la ley de Régimen Local en su art. 683 y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

- Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
  - Oficina de presentación: Ayuntamiento o Delegación de Hacienda.
  - Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda.
- Pedrezuela, a 29 de marzo de 1976.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—3.080) (O.—2.090)

#### VALDEMORO

Por parte de "Ediciones Anaya, S. A." se ha solicitado licencia para instalación de un equipo de calefacción en la finca número 14 de la calle Conde Duque, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valdemoro, a 30 de marzo de 1976.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—3.081) (O.—2.091)

#### GETAFE

##### CONVOCATORIA PARA PROVEER EN PROPIEDAD CUATRO PLAZAS DE TECNICOS DE ADMINISTRACION GENERAL

En cumplimiento del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 6 de octubre de 1975, se anuncia la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de cuatro plazas de Técnicos de Administración General, con arreglo a las siguientes

##### BASES

Primera. Objeto de la convocatoria.— Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de cuatro plazas de Técnicos de Administración General en el Ayuntamiento de Getafe, encuadradas en el subgrupo de Técnicos de Administración General, dotadas con el sueldo correspondiente al coeficiente 4, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en la oposición será necesario:

- Ser español.
- Estar comprendido en la fecha de la convocatoria dentro de los límites de edad que señala la disposición transitoria séptima del Decreto 689/1971, de 21 de marzo, es decir, dentro de la edad comprendida entre los dieciocho años, como mínimo, y cuarenta y nueve años cumplidos, como máxima, sin llegar a los cincuenta años.

De conformidad con lo establecido en la citada disposición, el exceso del límite máximo señalado no afectará para el ingreso en el subgrupo de los funcionarios que hubiesen pertenecido a otros, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Local, siempre que se hubiese cotizado a la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

- Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas o Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario Mercantil.
- Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Los aspirantes femeninos tendrán que haber prestado el Servicio Social de la Mujer o encontrarse exentas de él en la fecha en que finalice el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos.

Tercera. Instancias de admisión.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda y que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino o, en su caso, las que se exigen para los Administrativos que opten por el turno restringido, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca el último de los anuncios

de la convocatoria, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o del oportuno extracto en el "Boletín Oficial del Estado".

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 400 pesetas, serán satisfechos por los opositores al presentar la instancia y no podrán ser devueltas más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el "Boletín Oficial del Estado" y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

Cuarta. Tribunal calificador.—El Tribunal calificador de la oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial; el Secretario de la Corporación; el representante de la Dirección General de Administración Local, y el Jefe de la Abogacía del Estado en la provincia o Abogado del Estado en quien delegue.

Secretario: Un funcionario técnico de Administración General (salvo que recabe para sí estas funciones el Secretario de la Corporación).

El Secretario de la Corporación podrá delegar en un funcionario técnico de Administración General.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse para el Secretario del Tribunal y Vocales del mismo no delegables.

La designación de los miembros del Tribunal se hará públicamente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el del Estado, asimismo, como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

La publicación del Tribunal se verificará, al menos, un mes antes del comienzo de celebración de pruebas.

Quinta. Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el del Estado y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos cuatro meses desde la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria; quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el del Estado el día, hora y lugar en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

Sexta. Ejercicios de la oposición.—Los ejercicios de la oposición serán los tres siguientes:

Primer ejercicio (escrito): Consistirá en desarrollar por escrito, durante el período máximo de dos horas, un tema de carácter general determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y relacionado con el programa que se acompaña a la convocatoria, aunque no se atenga a epígrafe concreto del mismo, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere.

En este ejercicio se valorará la formación general universitaria, la claridad y or-

den de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis.

La lectura del ejercicio por los opositores será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale el Tribunal.

Segundo ejercicio (oral): Consistirá en contestar oralmente en un período máximo de una hora cinco temas extraídos al azar: tres temas del grupo I y los dos restantes de los grupos II y III del programa mínimo.

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública.

Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos y si una vez desarrollados los dos primeros temas el Tribunal apreciara deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar el ejercicio.

Concluida la exposición de la totalidad de los temas, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias objeto de los mismos y pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias. El diálogo tendrá una duración máxima de quince minutos.

Tercer ejercicio (práctico): Se desarrollará por escrito durante un período máximo de cuatro horas y consistirá en la redacción de un informe, con propuesta de resolución, sobre cada una de las dos cuestiones que propondrá el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, según el contenido de las funciones asignadas al subgrupo.

Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán en todo momento hacer uso de los textos legales, colecciones de jurisprudencia y libros de consulta de los que acudan provistos.

En este ejercicio se valorarán fundamentalmente el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicada.

Séptima. Calificación de los ejercicios.—Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen el mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de existentes en aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Octava. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo éstos rebasar el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha Autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, que son:

- Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.
- Título o testimonio notarial del mismo de Licenciado en Derecho o Ciencias Políticas o Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario Mercantil, o el resguardo del pago de los derechos del título. Si estos documentos



94. Jurisdicción del trabajo: sistema español. Tramitación del proceso ordinario de trabajo. La reclamación administrativa previa a la vía laboral.

GRUPO II

TEORIA DE LA ORGANIZACION

95. La organización científica del trabajo.—Puntos básicos del movimiento de organización científica.—Vigencia y decadencia del movimiento.  
96. Las principales aportaciones del movimiento de organización científica del trabajo a los estudios administrativos.—Las técnicas de organización y métodos. Consideración especial de la racionalización de procesos y documentos.—Estudio de los costes. Visión primitiva y enfoque actual del estudio de los costes y beneficios de la organización administrativa.  
97. La teoría de la organización formal. Ideas generales.—La noción de organización formal.—Los puntos básicos de la teoría de la organización formal.—Los principios de organización.—La nueva formulación de los principios de organización.—La validez actual de los principios.  
98. Organización y planificación.—Planificación y planes.—Naturaleza de la planificación administrativa.—El contenido de la planificación.—El entorno social y administrativo y la estrategia de la planificación.  
99. El comportamiento administrativo y la adopción de decisiones. Racionalidad y psicología en las decisiones administrativas.— Autoridad, comunicación y eficacia.— Vigencia y aplicaciones de la teoría del comportamiento y la adopción de decisiones.  
100. Hacia una "organización humana", la llamada psicología administrativa. La comunicación social y las relaciones públicas.— Liderazgo y grupo en el seno de la organización administrativa.— Psicología interna de la Administración: Las relaciones humanas. Las actitudes ante el trabajo administrativo.— Valoraciones e ideas éticas en el trabajo administrativo.  
101. Las ciencias del "management". Aparición y relaciones con los movimientos cuantitativos a las decisiones administrativas.— Las principales aportaciones de las ciencias del "management". Aplicaciones de la técnica de los modelos matemáticos a la Administración pública.— El diagrama PERT.— Aplicación a las técnicas presupuestarias. P. P. B. S.  
102. Teoría de los sistemas y la Administración pública.— La aplicación de la teoría de los sistemas a la organización administrativa. El "management" y la teoría de los sistemas.  
GRUPO III  
DERECHO ADMINISTRATIVO LOCAL Y DERECHO URBANISTICO.  
103. La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.  
104. La legislación de régimen local. La reforma del régimen local en España.  
105. La provincia.— Organización y competencia de las provincias de régimen común.— La cooperación provincial a los servicios municipales.  
106. El Municipio.— Organización y competencia del Municipio de régimen común.  
107. Regímenes municipales especiales.  
108. Las Entidades Locales menores. Organización y competencia.  
109. Las Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.  
110. El acto administrativo en la esfera local. El procedimiento administrativo en las Entidades Locales.  
111. Los recursos administrativos contra los actos de las Entidades Locales.— La revisión de los actos administrativos locales por la jurisdicción contenciosa.  
112. Los órganos de gobierno provinciales.— La Presidencia de la Diputación Provincial. El Pleno de la Diputación y las Comisiones informativas.  
113. Los órganos de Gobierno municipales.— El Alcalde. Nombramiento, deberes y atribuciones.  
114. El Ayuntamiento. Composición. Designación de Concejales. El Pleno y la Comisión Permanente.— Régimen de se-

siones.— La suspensión de acuerdos de las Corporaciones Locales.  
115. La organización de los servicios administrativos locales.— La Secretaría General.— Intervención y Depositaria de Fondos. Otros servicios administrativos.  
116. Relaciones entre Administración Central y Local.— Descentralización administrativa.— La tutela de las Entidades Locales.  
117. Organismos centrales de la Administración Central competentes respecto a las Entidades Locales.— La dirección General de Administración Local y el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.— El Instituto de Estudios de Administración Local.— El Banco de Crédito Local de España.— La Subdirección General de Régimen Financiero de las Corporaciones Locales.  
118. Los contratos administrativos en la esfera local. Legislación reguladora.— Clases de contratos administrativos locales.  
119. Requisitos procedimentales de los contratos administrativos locales. Consideración especial de la selección de contratistas. Régimen jurídico de los contratos locales.  
120. Los bienes de las Entidades Locales. Clases.— El dominio público local.  
121. El patrimonio de las Entidades Locales.— Los bienes comunales.— Los montes vecinales en mano común.— Los bienes de las Entidades Locales menores.  
122. Las formas de actividad de las Entidades Locales.— La intervención administrativa local en la actividad privada. Estudio especial del régimen de licencias.  
123. El servicio público en la esfera local.— Los modos de gestión.— Consideración especial de la concesión.  
124. La función pública local y su organización.— Los Cuerpos Nacionales de Administración Local.— Los grupos de funcionarios de Administración General y Especial de las Entidades Locales.  
125. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales.— Los derechos económicos.— La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.  
126. Las Haciendas Locales y su situación en el ámbito de la fiscalidad pública. Sistema español. Recursos que integran las Haciendas Locales.  
127. El presupuesto de las Entidades Locales. El gasto público local.  
128. Los ingresos locales. La participación en ingresos estatales.  
129. La imposición privativa municipal. Las Contribuciones Especiales.  
130. Las exacciones locales. Clases.— Imposición y ordenación de exacciones.  
131. El control y fiscalización de la gestión económica y financiera de las Entidades Locales.  
II. Derecho Urbanístico.  
132. La legislación urbanística del siglo XIX: Propiedad privada y títulos de intervención. El ensanche.— La reforma interior.— La perspectiva sanitaria en la legislación del siglo XX.— La legislación de Régimen Local.— La ley del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956: Estructura y principios inspiradores.— Normas complementarias de la ley del Suelo.— La reforma de la ley del Suelo de 2 de mayo de 1975.  
133. La organización administrativa del urbanismo.— La organización del urbanismo en los grandes conjuntos urbanos.— Las soluciones en el Derecho Español: Madrid, Bilbao, Valencia y Barcelona.— La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.— La Entidad Municipal Metropolitana de Barcelona.  
134. Significación del Plan Urbanístico.— Tipología de los planes.— La jerarquía de los planes de urbanismo.— Planes de desarrollo, planeamiento urbanístico y sectorial.— El Plan Nacional de Ordenación. Los planes directores territoriales de coordinación: Formación, procedimiento, efectos de su aprobación, modificación, revisión y suspensión.  
135. El planeamiento municipal.— Los planes generales municipales de ordenación.— Los planes parciales de ordenación.— Proyectos de urbanización.— Los programas de actuación urbanística.  
136. Municipios sin Plan de Ordenación.— Clasificación del suelo y régimen jurídico aplicable.— Las normas comple-

mentarias y subsidiarias de planeamiento. Los planes especiales de urbanismo.  
137. La formación de los planes territoriales de urbanismo de carácter municipal: Competencia y plazos; estándares urbanísticos.— Procedimiento para su aprobación.— La suspensión de licencias. Los planes de iniciativa particular.  
138. Vigencia de los planes.— Revisión y suspensión.— Revisión del programa de actuación.— Modificación de los planes: Garantías de fondo y de procedimiento. El problema de valor normativo del Plan. Publicidad.— Ejecutividad y acción de oficio.— Carácter vinculante para la Administración.— Prohibición de dispensas. Legitimación de expropiaciones: El artículo 56 de la ley del Suelo.  
139. La clasificación del suelo.— Limitaciones y deberes por razón de la clasificación: Cesiones obligatorias, costeamiento de la obra urbanizadora.— El patrimonio municipal del suelo.— Concepto, naturaleza jurídica, régimen aplicable.  
140. La ejecución de los planes de ordenación: Competencia y principios generales.— Actuación por polígonos.— Sistemas de actuación. Determinación del aplicable.— Los principios de afectación de plusvalía y de justa distribución de beneficios y cargas.  
141. Ejecución de los programas de actuación urbanística: Antecedentes y regulación actual.  
142. Parcelaciones.— Legislación urbanística y legislación hipotecaria.— La reparcelación: Concepto y función. Naturaleza jurídica. Criterios legales.— Iniciación: Efectos. Procedimiento. Aprobación: Efectos. Recursos.  
143. Las expropiaciones urbanísticas. Clases. Procedimiento expropiatorio.— Criterios de valoración.— La carga de la edificación forzosa: Antecedentes.— La obligación de edificar: Naturaleza y ámbito. Inmuebles sujetos a edificación forzosa.— El Registro municipal de solares. Procedimiento de enajenación forzosa.  
144. Intervención en la edificación y uso del suelo.— El sometimiento a la licencia.— La reacción contra las licencias ilegales: Nulidad de pleno derecho e infracción urbanística grave.— La suspensión.— Revisión y anulación.— La vía de recurso: Legitimación pública y plazo. Supuestos de responsabilidad de la Administración en caso de anulación.— La renovación de las licencias.  
145. Ordenes de ejecución.— La declaración de ruina.— Obras sin licencia u orden de ejecución.— Infracciones urbanísticas. Clases. Responsables.— Sanciones.— Prescripción.  
146. Peticiones.— Actos. Ejecutividad y acción de oficio.— Actos dictados por subrogación.— Suspensión de acuerdos municipales.— Revisión de oficio de los actos de las Corporaciones Locales.— Acciones y recursos: La legitimación pública.  
147. La legislación sectorial y su incidencia en la ordenación del territorio. La ley de Centros y Zonas de Interés Turístico.— Regulación de las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y su incidencia en el urbanismo.— Emplazamientos.— Licencia de edificación y licencia de apertura.— Regulación del Patrimonio Histórico-Artístico y legislación urbanística.  
(G. C.—3.083) (O.—2.092)  
FUENTIDUEÑA DE TAJO  
Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y durante los veinte hábiles siguientes, se admiten proposiciones para la subasta de enajenación de una parcela o finca rústica de los bienes de Propios y Patrimoniales de este Ayuntamiento, sita en el paraje denominado "Vereda de la Vega de Arriba", de este término municipal, parcela 9 del polígono 11 del Catastro Parcelario, con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, aprobado en 28 de febrero de 1976 y bajo el tipo de licitación de pesetas 181.500.  
La fianza provisional a depositar es del 5 por 100 del mencionado tipo de licitación.  
La apertura de pliego se verificará a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan los veinte días hábiles citados en

el Salón de Actos de este Ayuntamiento, los cuales podrán presentarse en la Secretaría municipal de acuerdo con el modelo adjunto y con arreglo al Reglamento de Contratación.  
*Modelo de proposición*  
D. ...., que actúa como ..... y con Documento Nacional de Identidad núm. ...., de ..... años, de profesión ....., vecino de ....., enterado de los pliegos de condiciones económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, ofrece por el remate la cantidad (en letra) pesetas ....., acompañando resguardo de haber efectuado la fianza provisional y declaración de capacidad.  
(Fecha y firma.)  
Fuentidueña de Tajo, a 3 de abril de 1976.— El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—3.088) (O.—2.093)  
**PROVIDENCIAS JUDICIALES**  
**Juzgados de Primera Instancia**  
JUZGADO NUMERO 8  
EDICTO  
El Magistrado don Juan Calvente Pérez, Juez de primera instancia número ocho de Madrid.  
Hago saber: Que el día veintiséis de mayo próximo, a las once de la mañana, se celebrará en este Juzgado, calle del Almirante, once, segundo, y por primera vez, la subasta pública de un vehículo marca "Land-Rover", modelo 109-D, matrícula M-1750-S, embargado en juicio ejecutivo número cuatrocientos sesenta y cinco, promovido por el Procurador señor Guinea, en representación de "Mercado, S. A.", contra "Internacional de Bienes Raíces, S. A.", domiciliada en Goya, cuarenta y siete, y contra la Intervención judicial nombrada en el expediente de suspensión de pagos de la misma, con las condiciones siguientes:  
Primera  
Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ochenta mil pesetas en que fué tasado.  
Segunda  
Para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente el diez por ciento, por lo menos, de dicho tipo.  
Tercera  
No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo aludido y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.  
Cuarta  
El vehículo se halla depositado en poder de la Intervención judicial nombrada en la suspensión de pagos de la demandada, donde podrá examinarse.  
Dado en Madrid, a siete de abril de mil novecientos setenta y seis.— El Secretario (Firmado).— El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).  
(A.—1.919)  
JUZGADO NUMERO 9  
EDICTO  
Don Faustino Mollinedo Gutiérrez, Magistrado-Juez de primera instancia número nueve de Madrid.  
Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio ejecutivo número quinientos cincuenta y ocho de mil novecientos setenta y dos S, a instancia de "Mercado en Origen de Productos Agrarios del Guadiana, Sociedad Anónima" (MERCUGUADIANA, S. A.), contra don Francisco Llopis Esbrí, en reclamación de cantidad, y por resolución de esta fecha he acordado sacar a primera y pública subasta, precio de tasación, término de ocho días y demás condiciones establecidas por la Ley, los derechos de cesión de la autorización para poder actuar como mayorista en el Mercado Central de Legazpi el demandado don Francisco Llopis Esbrí, por haberle sido embarga-



Urbana número seis, piso primero B. situado en la primera planta, sin contar semisótano ni la baja de la finca, en Madrid-Carabanchel Bajo, calle del General García de la Herranz, número seis. superficie 38 metros 25 decímetros cuadrados, cuota en el condominio cuatros enteros y 65 centésimas por 100; linderos: linda por el frente, mirando desde la calle, con dicha calle, a la que tiene terraza; por la derecha, piso C de la misma planta; por la izquierda, piso A de igual planta, y fondo, pasillo de acceso a los pisos. Inscrito al tomo 611, folio 79, finca número 53.983 en el Registro de la Propiedad de Madrid número nueve.

La anterior finca ha sido valorada pericialmente en la cantidad de doscientas treinta y cinco mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día ocho de junio de mil novecientos setenta y seis, sito en María de Molina, cuarenta y dos, sexto, y hora de las once de su mañana, y se previene:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo: podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el tipo de subasta es la cantidad en que ha sido valorada la finca, y que se expresa anteriormente.

Y que los títulos de propiedad certificación del Registro, estarán de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles además a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Madrid, a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Se-

cretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.877)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Virgilio Martín Rodríguez, Magistrado-Juez de primera instancia del número quince de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio número mil ciento cincuenta y cuatro de mil novecientos setenta y cuatro, a instancia de "Contractor, S. A.", contra don Teodoro Barona Alfaro, sobre artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día tres de junio, en la Sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta pactado en la escritura de préstamo.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden asimismo participar en ella en calidad de ceder el remate a un tercero.

Se tomará como tipo de la subasta la cantidad de doce millones de pesetas, que es el pactado en la escritura de hipoteca.

Bienes que se sacan a subasta

Casa-chalet o vivienda unifamiliar sita en la Urbanización Somosaguas, en término de Pozuelo de Alarcón, que tiene su acceso por la calle del Corzo, número 13. Ocupa en planta una superficie de 500 metros cuadrados, aproximadamente, quedando el resto de la parcela, o sea, 5.530 metros cuadrados cuatro decímetros también cuadrados, destinados a zona de paso, accesos, zonas verdes y zonas ajardinadas; se compone de planta de sótano, en la que se encuentran los

servicios de calefacción, trastero y bodega; planta baja, en la que se encuentran el garaje, hall, comedor, salón biblioteca y servicios.—La construcción en tabiquería y distribución de ladrillo, hueco sencillo, y la cubierta es de pizarra. Linda la edificación por todos sus lados con terreno libre de edificación de la misma parcela.—Está dotada de los servicios o instalaciones de agua corriente, fría y caliente, alcantarillado, saneamientos, electricidad y calefacción.

El título de propiedad sobre dicha finca se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de Navalcarnero, al tomo 622, libro 119 de Pozuelo de Alarcón, folio 141, finca 7.872, inscripción segunda.

Se hace constar: Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Y que las cargas o gravámenes anteriores preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a trece de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—El Secretario, P. H. (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.843)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Virgilio Martín Rodríguez, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de los de Madrid.

Hago saber. Que en los autos ejecutivos número cuarenta y cuatro de mil novecientos setenta y tres, seguidos a instancias de "Promoción Europea de Inversiones y Negocios Libra, S. A.", representada por el Procurador don Félix Gómez de Merodio, contra la sociedad "Lakosta, S. A.", declarada en rebeldía, por medio del presente edicto se anuncia la venta en pública subasta, por ter-

cera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, de los siguientes derechos embargados a la demandada:

Los derechos de traspaso del local-cafetería, sito en calle de Pedro Muguruza, número uno, y que fueron tasados en la suma de quinientas mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de María de Molina, cuarenta y dos, a las once horas del día dos de junio próximo, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera

Los derechos de traspaso embargados salen a esta tercera subasta sin sujeción a tipo.

Segunda

Todo postor habrá de consignar el diez por ciento del tipo de la segunda, o sea, la cantidad de treinta y siete mil quinientas pesetas.

Tercera

Habrà de estarse, en su caso, a lo establecido en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la vigente ley de Arrendamientos Urbanos.

Cuarta

El remate podrá hacerse en calidad de ceder.

Dado en Madrid, a dos de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, P. S. (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.845)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Virgilio Martín Rodríguez, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, con el número novecientos dos de mil novecientos setenta y cuatro, se siguen autos sobre ejecutivo a instancia de "Alfre Explotaciones Agropecuarias, S. A.", representada por el Procurador señor Gómez de Merodio, contra don Aquilino López Gar-

general de la Corporación, actuando de Secretario el Jefe de la Sección de Educación, Cultura, Deportes y Turismo y de Secretario suplente el Subjefe de la misma Sección.

Gobierno Interior y de Compras y Enajenaciones

895. Señalar el día 30 del próximo mes de octubre para que la Corporación celebre su sesión ordinaria mensual.

896. Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del excelentísimo señor don Luis Nieto Antúnez, Presidente que fue de esta Excm. Diputación Provincial, y expresar su condolencia a los familiares del finado.

Hacienda y Economía

CLASES PASIVAS

897. Asignar a doña Benita González Fernández, viuda del que fue Celador del Servicio Forestal, jubilado, don Ignacio Sánchez Marina, la pensión, redondeada en pesetas, de 54.175 anuales, con efectos de 21 de julio de 1975, fecha siguiente a la del fallecimiento del causante. Dicha cantidad, por estar el citado funcionario sometido al régimen de derechos adquiridos establecidos con anterioridad a la Ley 108/63, está formada por 47.108,83 pesetas, 70 por 100 del haber regulador como pensión base y por 7.066,33 pesetas de un quinquenio pasivo consolidado por el causante en 22 de septiembre de 1972 y reconocido en virtud de acuerdo de 25 de junio de 1959, entendiéndose que consolidará el segundo quinquenio pasivo en 22 de septiembre de 1977 y que el haber regulador, igual a 67.298,41 pesetas, se halla integrado por 16.000 pesetas de sueldo base, 32.944,30 pesetas de ocho quinquenios al 15 por 100, 4.894,43 pesetas de premio remuneratorio y 13.459,68 pesetas de dos pagas extraordinarias.

898. Asignar a doña Andrea Barroso Sánchez, viuda del que fue Peón caminero, jubilado, del Servicio de Vías y Obras provinciales, don Antonio Aldea Herranz, la pensión, redondeada en pesetas, de 73.735 anuales, con efectos de 1.º de septiembre de 1975, día primero del mes siguiente al en que falleció el causante. Dicha cantidad, por estar el causante acogido al régimen de derechos establecidos por la Ley 108/63 y haber cesado en el servicio activo antes de 1.º de julio de 1973, está formada por 52.667,95 pesetas, 45 por 100 de su haber regulador, más 21.067 pesetas, 40 por 100 de lo anterior por revalorización de la pensión establecida por Decreto 410/1975, entendiéndose que dicho regulador es igual a 117.039,89 pesetas y se halla integrado por 32.500 pesetas de sueldo base, 14.300 pesetas de retri-

Cooperación 1974-75, mediante la presentación por el Ayuntamiento de certificaciones de obra por importe de 42.460 pesetas a que asciende el presupuesto de las mismas.

880. Conceder al Ayuntamiento de Lozoya, con carácter excepcional, un préstamo por importe de 3.000.000 de pesetas con cargo a la Caja de Cooperación Provincial, en las condiciones determinadas en el Reglamento de la citada Caja, amortizable en cinco anualidades, con destino a las obras de construcción del campo polideportivo cubierto, y aprobar las cláusulas del contrato redactadas por el Cuerpo de Letrados; declarando de abono dicha cantidad con cargo a Valores Independientes, partida VI, Fianzas y Depósitos, Caja de Cooperación Provincial.

881. Declarar de abono con cargo a la partida 5 del Presupuesto especial de Cooperación 1974-75, a favor del Ingeniero de Caminos don Leopoldo Gómez Gutiérrez, la cantidad de 2.301.870 pesetas en concepto del 50 por 100 de honorarios por redacción del proyecto modificado de la estación depuradora de Alcobendas y San Sebastián de los Reyes, que corresponde abonar a la Diputación.

882. Quedar enterada de resolución de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, adoptada en su reunión del día 2 de julio de 1975, aprobando el expediente de suplemento de crédito de la partida 4, "Para gastos recogidos en el Plan bajo el epígrafe de Imprevistos", del Presupuesto especial de Cooperación correspondiente al bienio 1974-75, por importe de 200.000.000 de pesetas.

883. Quedar enterada del Plan de Necesidades de los Municipios de la provincia de Madrid, valorado en un importe total de 9.022.802.096 pesetas, que ha sido redactado por la Sección de Cooperación Provincial a los Servicios Municipales, previa visita y toma de datos a todos los Ayuntamientos.

884. Aprobar pliego de condiciones para la contratación del servicio de recogida y captura de perros vagabundos en los municipios de la provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, convocar el oportuno concurso para la prestación de este servicio en el precio máximo de 1.000.000 de pesetas anuales, más los complementos económicos que se especifican en el pliego de condiciones; declarando de abono los gastos que se originen con cargo a la partida número 4 del Presupuesto especial de Cooperación 1974-75.

885. Aprobar proyecto y pliego de condiciones de las obras de construcción de un vertedero controlado para basuras y residuos sólidos en el

cia, mayor de edad, de esta vecindad, calle de Gaztambide, número treinta y tres, en reclamación de ciento cuarenta mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas de principal y costas, por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, con la rebaja del veinticinco por ciento, el local que luego se describirá y que fué embargado en este procedimiento, señalándose para que ello tenga lugar el día trece de julio próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en María de Molina, cuarenta y dos, sexto.

#### Bienes objeto de subasta

Local comercial en planta baja de la casa en la plaza del Conde de Serena, sin número, en Valdemoro (Madrid), se halla situado a la derecha y a la espalda del portal; tiene su entrada por una puerta que hace chaflán con la plaza Conde de Lerena y con la calle de Estrella de Elola, estando señalada con el número 13 de esta calle. Mide 241 metros 68 decímetros cuadrados, y linda con la plaza del Conde de Lerena, y espalda, con el portal, caja de escalera, debajo de las cuales tiene dos puertas, y con el patio de la casa; cuota, 18 enteros por 100; inscrita al tomo 2.312, folio uno, finca número 5.759, inscripción primera, y que una vez rebajado el veinticinco por ciento sale a subasta por el tipo de dos millones setecientos diecisiete mil setecientas cincuenta pesetas.

#### Condiciones de la subasta

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes.

Que los autos y títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro se hallan de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser examinados por los que

deseen tomar parte, así como que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a tres de febrero de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.846)

#### JUZGADO NUMERO 16

##### EDICTO

Don Manuel Sáenz Adán, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dieciséis de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de medidas provisionales de separación conyugal que se tramitan en este Juzgado con el número quinientos cinco de mil novecientos setenta y seis, a instancia de don José María Rodríguez Miranda, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de Madrid, paseo de La Habana, número cinco, representado por el Procurador don Eduardo Morales Price, contra doña Marta Rojas y Pérez, mayor de edad, casada, en ignorado paradero, y el Ministerio Fiscal, sobre adopción de las medidas provisionales de separación conyugal, he acordado en providencia de esta fecha citar por medio de edictos a doña Marta Rojas y Pérez, que se encuentra en ignorado paradero, para la comparecencia acordada en estos autos para el día treinta de abril actual, a las once de su mañana, bajo apercibimientos legales si deja de comparecer en forma, y seguir el procedimiento en su rebeldía, haciéndola saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en este Juzgado.

Y para que tenga lugar la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a nueve de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.819)

#### Juzgados Municipales

##### JUZGADO NUMERO 3

##### EDICTO

Don José Martínez Vázquez, Juez del Juzgado municipal del número tres de los de esta capital.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia firme dictada en los autos de juicio verbal civil bajo el número cuatrocientos noventa y cinco de mil novecientos setenta y dos, a instancia de la Sociedad General de Autores de España, representada por el Procurador don Justo A. Requejo y Pérez de Soto, contra doña Justa Feria González, sobre reclamación de cantidad (mil quinientas una pesetas con ochenta céntimos), se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los siguientes bienes embargados al ejecutado:

Una cafetera marca "Gaggia", de dos grupos, en la cantidad de tres mil pesetas.

Total: tres mil pesetas.

Dichos bienes han sido valorados en la suma de tres mil pesetas, que sirve de tipo a la subasta, que se celebrará el día trece de mayo próximo, y hora de las once treinta de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, número cincuenta y dos, tercero, previniéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

Que para tomar parte en la subasta deberán los mismos consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicha suma-tipo.

Estos bienes están depositados en poder de don Miguel Canellas Serra, con domicilio en la calle de Pelaires, número veintiocho, de Palma de Mallorca, designado como depositario por la parte actora.

Y para que así conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid,

a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—1.871)

#### ALCALA DE HENARES

##### EDICTO

Don José Casado Moreno, Juez municipal de la ciudad de Alcalá de Henares (Madrid).

Hago saber: Que en el proceso civil de cognición número cinco de mil novecientos setenta y cinco, seguido en este Juzgado a instancia de don Carlos Javier Larrea Fernández, contra don Joaquín Martínez Hernández, por providencia de esta fecha se acuerda sacar por primera vez a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes:

Un coche marca "Seat 1.500", color gris, matrícula M-747.188, tasado en la cantidad de sesenta y cinco mil pesetas.

Un frigorífico "Kelvinator", tamaño grande, en la cantidad de siete mil pesetas.

Un tocadiscos "Petaco", de 50 selecciones, tasado en veintitres mil pesetas.

Se hace constar que los bienes relacionados se encuentran relacionados, digo depositados en el domicilio del demandado, calle Capitán Pérez Rojo, número diez, de esta ciudad.

Que referida subasta se celebrará con arreglo a lo que determina el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento Civil y siguientes, el día veintinueve del presente mes y hora de las doce.

Dado en Alcalá de Henares, a uno de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—1.964)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRENTA PROVINCIAL

DOCTOR CASTELO, 62 - TELÉF. 273 38 39

término municipal de San Martín de Valdeiglesias, por un importe de 6.620.854 pesetas, que se abonará con cargo a la partida 3 del Presupuesto especial de Cooperación 1974-75; y exceptuar estas obras de los trámites de subasta y concurso-subasta, al amparo de lo dispuesto en el artículo 310 de la ley de Régimen Local, convocando el oportuno concurso para su ejecución por el precio tipo de 6.252.250 pesetas a que asciende el presupuesto de contrata.

886. Aprobar pliego de condiciones para la adquisición de un compactador triturador de basuras para el vertedero controlado del término municipal de San Martín de Valdeiglesias, por un importe de 5.681.900 pesetas, que se abonará con cargo a la partida 3 del Presupuesto especial de Cooperación 1974-75; y exceptuar estas obras de los trámites de subasta y concurso-subasta, al amparo de lo dispuesto en el artículo 310 de la ley de Régimen Local, convocando el oportuno concurso para su ejecución por el precio tipo de 5.570.000 pesetas a que asciende el presupuesto de contrata.

887. Quedar enterada de Decretos del excelentísimo señor Presidente declarando de abono a los Ayuntamientos indicados las cantidades que se relacionan, como aportación de la Diputación a las siguientes obras: Arganda del Rey, 76.212 y 407.527 pesetas, equivalentes al 30 por 100 de las certificaciones primera y segunda de las obras de encauzamiento del caz de desagüe; El Escorial, 1.382.577 pesetas, equivalentes al 60 por 100 de las certificaciones primera y segunda de las obras de alcantarillado; San Martín de la Vega, 1.568.648 pesetas, equivalentes al 60 por 100 de la primera certificación de las obras de pavimentación; Corpa, 208.237 y 56.320 pesetas, equivalentes al 80 por 100 de las certificaciones números 1 y 2 de ampliación del abastecimiento de agua; Rascafría, 201.424 y 222.957 pesetas, equivalentes al 50 por 100 de las certificaciones número 1 de las obras de saneamiento y dotación de agua en dos calles, y acondicionamiento y clorificación de aguas; Los Santos de la Humosa, 291.870 y 139.230 pesetas, equivalentes al 60 por 100 de la primera y segunda certificaciones de ampliación del alumbrado público; Moraleja de Enmedio, 452.520 pesetas, como 50 por 100 de la primera certificación de construcción de Casa Consistorial; Loeches, 1.242.697 pesetas, como 70 por 100 de la primera certificación de obras de pavimentación.

888. Quedar enterada de Decreto del excelentísimo señor Presidente de fecha 9 de agosto de 1975, aprobando presupuesto adicional del de red de saneamiento de Alalpardo, anejo de Valdeolmos, por importe de 129.307 pesetas, y autorizando su ejecución por el sistema de administración hasta un gasto máximo de la citada cantidad.

889. Quedar enterada de Decreto del excelentísimo señor Presidente de fecha 20 de agosto de 1975, declarando de abono a favor del Ayuntamiento

de Velilla de San Antonio la cantidad de 150.000 pesetas, equivalente al ingreso previo del 10 por 100 de la aportación de la Diputación a la obra de ampliación del cementerio.

#### Educación, Cultura, Deportes y Turismo

890. Aprobar bases de convocatoria de un concurso de adjudicación de ayudas económicas para estudios a favor de hijos de funcionarios de la Corporación, con cargo a la correspondiente consignación presupuestaria, y autorizar su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

891. Constituir el Tribunal calificador del concurso de adjudicación de ayudas económicas para estudios a favor de estudiantes hijos huérfanos de funcionarios de la Corporación, con los señores que se citan: Presidente, el de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Turismo; el ilustrísimo señor don Enrique Castellanos Colomo, por delegación del excelentísimo señor Presidente; Vocales, los de la propia Comisión, ilustrísimos señores don Luis Buceta Facorro y don Antonio Martínez Emperador, y el Secretario general de la Corporación, actuando de Secretario el Jefe de la Sección de Educación, Cultura, Deportes y Turismo y de Secretario suplente el Subjefe de la misma Sección.

892. Aprobar bases de convocatoria de un concurso de adjudicación de becas para cursar estudios en la Escuela Sindical Superior de Hostelería y Turismo a favor de los alumnos acogidos en los Colegios de la Corporación o, en su defecto, de estudiantes necesitados de Madrid-capital o pueblos de su provincia, con cargo a la correspondiente consignación presupuestaria, y autorizar su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

893. Aprobar bases de convocatoria de un concurso de adjudicación de becas para cursar estudios en el Instituto Nacional de Educación Física y Deportes a favor de estudiantes necesitados de Madrid-capital o pueblos de su provincia, con cargo a la correspondiente consignación presupuestaria, y autorizar su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

894. Constituir el Tribunal calificador de los concursos para adjudicación de becas para cursar estudios en la Escuela Sindical Superior de Hostelería y Turismo y en el Instituto Nacional de Educación Física y Deportes, con los señores que se citan: Presidente, el de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Turismo, ilustrísimo señor don Enrique Castellanos Colomo, por delegación del excelentísimo señor Presidente de la Corporación; Vocales, los de la propia Comisión, ilustrísimos señores don Luis Buceta Facorro y don Antonio Martínez Emperador, y el Secretario